

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS.**

**“LA CÁMARA GESELL, UN MEDIO ALTERNATIVO PARA LA NO  
REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.”**

**TESIS:**

**PRESENTADA A LAS AUTORIDADES DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DE LA UNIVERSIDAD  
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

**POR:**

**DORY MARGARY MOLINA SANCHINELLI**

**PREVIO A CONFERIRSELE EL GRADO ACADEMICO DE LICENCIADO EN  
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**QUETZALTENANGO FEBRERO 2024**

## **AUTORIDADES DE LA USAC**

### **RECTOR MAGNIFICO:**

M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS

### **SECRETARIO GENERAL:**

LIC. LUIS FERNANDO CORDON LUCERO

## **AUTORIDADES CUNOC**

### **DIRECTOR GENERAL:**

DR. CÉSAR HAROLDO MILIAN REQUENA

### **SECRETARIO ADMINISTRATIVO:**

JOSÉ EDMUNDO MALDONADO MAZARIEGOS

### **REPRESENTANTES DE DOCENTES:**

MSC. EDELMAN CÁNDIDO MONZÓN LÓPEZ

MSC. ELMER RAÚL BETHAUNCOURT MÉRIDA

### **REPRESENTANTES DE EGRESADOS**

LIC. VÍCTOR LAWRENCE DÍAZ HERRERA

### **REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES**

BR. ALEYDA TRINIDAD DE LEON PAXTOR DE RODAS

BR. JOSE ANTONIO GRAMAJO MARTIR

### **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

MSC. MARCO ARODI ZASO PÉREZ

### **COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO**

LIC. ELMER FERNANDO MARTINEZ MEJÍA

**TRIBUNAL EXAMINADOR DE PRIVADOS**

**FASE PRIVADA**

LIC. JULIO CESAR ROJAS CASTILLO  
LIC. AUGUSTO EALDEMAR OVALLE RODAS  
LIC. BABRIEL ESTUARDO PEREZ DELGADO

**FASE PÚBLICA**

LIC. CARLOS AMIR TUCUX QUEMÉ  
LIC. OCTACIANO CASTILLO DE LEÓN  
LIC. CEILIA TEZO

**NOTA:**

Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la presente tesis (Artículo 31 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente, y artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

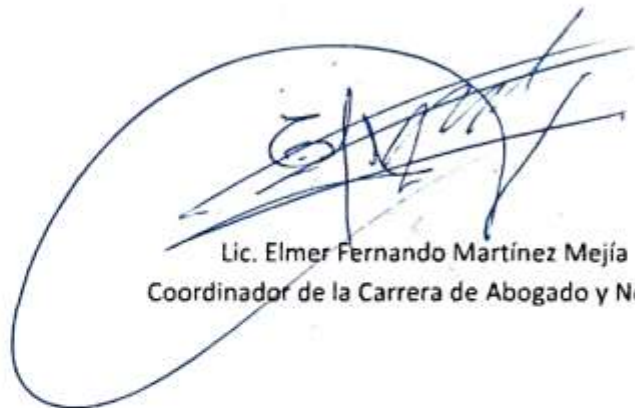


COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: **DORY MARGARY MOLINA SANCHINELLI**, el titulado: **"LA CÁMARA GESELL UN MEDIO ALTERNATIVO PARA LA NO REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES"** y, en virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, se designa como Asesor del Trabajo de Tesis al licenciado (a): **Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez**; consecuentemente, se solicita al estudiante que, juntamente con su asesor, elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el asesor nombrado, oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Quetzaltenango 20 de marzo de 2023

Licenciado:

Elmer Fernando Martínez Mejía

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

División de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango.

Licenciado Martínez: En cumplimiento al cargo recaído en mi persona , con respecto al trabajo de Tesis del Grado Profesional de la estudiante **DORY MARGARY MOLINA SANCHINELLI** , con carné 200431321, titulado **"LA CÁMARA GESELL, UN MEDIO ALTERNATIVO PARA LA NO REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES"**, mismo que en forma conjunta con la ponente discutimos y analizamos, por lo que siendo un aporte para la academia y la praxis procesal penal guatemalteca, emito **OPINION FAVORABLE** , con respecto al **DISEÑO DE INVESTIGACION** y pueda continuar con su respectivo proceso .

Sin otro particular, me suscribo en atención a la presente.



Lic. Faustino Reyes Sánchez  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 8468



CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
F.V. - CUNOC - OCCIDENTE - CUNOC - CUNOC

Quetzaltenango 15 de mayo 2023

Licenciado

Elmer Fernando Martínez Mejía

Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado

División de Ciencias Jurídicas

CUNOC-USAC

Licenciado Martínez:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **DORY MARGARY MOLINA SANCHINELLI**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"LA CAMARA DE GESELL UN MEDIO ALTERNATIVO PARA LA NO REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES"**.

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. MYNOR GIOVANNI DOMINGUEZ RODRIGUEZ  
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales  
Investigador




Rev.109-2023


COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: **DORY MARGARY MOLINA SANCHINELLI**, Titulado: **“LA CÁMARA DE GESELL UN MEDIO ALTERNATIVO PARA LA NO REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES”**. Al Licenciado (a): Jorge Luis Nufio Vicente; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

  
Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

  
Lic. Marco Arodi Zaso Pérez  
Director de la División Ciencias Jurídicas



Quetzaltenango 7 de agosto de 2023.

Licenciado :

Elmer Fernando Martínez Mejía

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

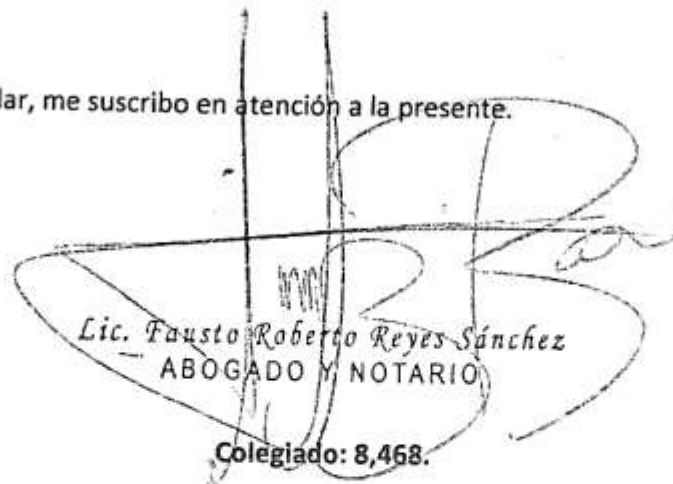
Division de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango.

En cumplimiento al cargo recaído en mi persona, he concluido la **ASESORIA** de Tesis de Grado Profesional de la estudiante **DORY MARGARY MOLINA SANCHINELLI**, con carné número **200431321**, titulado "**LA CÁMARA GESELL UN MEDIO ALTERNATIVO PARA LA NO REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES**", mismo que en forma conjunta con la ponente discutimos y analizamos, por lo que siendo un aporte para la academia y la praxis procesal penal guatemalteca, emito **OPINION FAVORABLE**, a efecto de que sea conocida por el **Revisor** que se designe por parte de la Coordinación a su digno cargo.

Sin otro particular, me suscribo en atención a la presente.



Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado: 8,468.

Quetzaltenango 24 de octubre de 2023

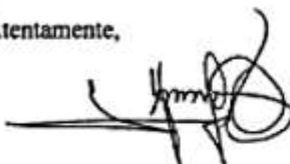
Licenciado:

Elmer Fernando Martínez Mejía  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario  
División de Ciencias Jurídicas  
Centro Universitario de Occidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Coordinador:

En cumplimiento a la designación de fecha de septiembre de dos mil veintitrés que se me hiciera como revisor de tesis de la estudiante DORY MARGARY MOLNA SANCHNELLI, sobre el tema titulado "LA CÁMARA GESELL UN MEDIO ALTERNATIVO PARA LA NO REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES", me permito manifestar, que el trabajo de tesis llena los requerimientos exigidos, por lo que emito dictamen favorable.

Atentamente,



Lic. Jorge Luis Nufio Vicente  
Revisor  
Colegiado 5395

*Licenciado*  
*Jorge Luis Nufio Vicente*  
ABOGADO Y NOTARIO



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
CUNOC

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **59-2024-AN** de fecha 21 de febrero del año 2024 del (la) estudiante: **Dory Margary Molina Sanchinelli** Con carné No.2512613440909 y Registro Académico No.200431321 , emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado “LA CAMARA GESELL UN MEDIO ALTERNATIVO PARA LA NO REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES”.

Quetzaltenango, 10 de abril del año 2024.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Marco Arodí Zaso Pérez  
Director División de Ciencias Jurídicas

## **DEDICATORIA**

A Dios, mis padres e hijos  
por ser parte importante durante todo el proceso,  
pero principalmente a mi hijo  
Gustavo Sebastián Morales Molina,  
quien estuvo al pendiente  
con su apoyo incondicional en esta etapa de mi vida,  
y sé que desde el cielo  
se siente muy orgulloso  
de lo que un día juntos soñamos.  
Con todo mi amor, para ti mi ángel del cielo.

## **AGRADECIMIENTO**

**A:** LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y AL  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

### **A MIS CATEDRATICOS:**

POR COMPARTIR SUS CONOCIMIENTOS Y CONTRIBUIR A MI FORMACIÓN  
ACADÉMICA.

## ÍNDICE

<b>Introducción</b> .....	<b>1</b>
<b>Capítulo I. Delitos y Proceso Penal</b> .....	<b>1</b>
1.1 Delitos.....	1
1.2 Proceso penal.....	6
1.3 Definición.....	11
1.4 Etapas del proceso penal .....	12
1.5 Principios procesales.....	14
1.6 Sujetos procesales .....	17
<b>Capítulo II. Niñez y adolescencia, víctimas y testigos de violencia sexual y su revictimización en el proceso penal</b> .....	<b>22</b>
2.1 Violencia sexual infantil .....	22
2.2 Victimización.....	23
2.3 principios fundamentales de la niñez y adolescencia .....	26
<b>Capítulo III. Mecanismos que permiten la revictimización</b> .....	<b>30</b>
3.1 La actividad procesal .....	31
3.2 Victimización.....	23
3.3 Principales medios probatorios dentro del proceso penal guatemalteco .....	45
3.4 Importancia de la declaración testimonial en los delitos de violación .....	45
<b>Capítulo IV. Uso de cámaras Gesell en delitos de violación sexual contra menores de edad</b> .....	<b>49</b>
4.1 Modelo de atención integral del Ministerio Público.....	49
4.2 Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal .....	50

4.3 Protocolo para recibir declaraciones de niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas y/o testigos .....	51
4.4 Principios que deben observarse en las declaraciones .....	51
4.5 Resolución que contiene las directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos .....	54
4.6 Desarrollo de la audiencia .....	55
4.7 Análisis jurídico y social sobre el uso de la cámara Gesell .....	56
<b>Capítulo V. Presentación de Resultados .....</b>	<b>58</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>71</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>72</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>73</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>76</b>

## INTRODUCCIÓN

El uso de la Cámara Gesell tiene como objetivo la protección de niños y adolescentes víctimas, al momento de emitir su declaración testimonial dentro del Proceso Penal, especialmente cuando se trata de delitos sexuales, en virtud que crea un ambiente amigable al no estar sujeta la misma, a una observación directa de parte de los sujetos procesales, permitiendo su relato de manera confiable y seguro. Sin embargo, para que la herramienta sea utilizada dentro del Proceso, su exigibilidad debe estar basada en una norma jurídica que lo respalde.

El uso de la Cámara Gesell dentro del sistema judicial, principalmente en caso de víctimas menores de edad, permite crear un ambiente amigable y confiable para un relato espontáneo, y al mismo tiempo evita el contacto directo con su agresor y los demás sujetos procesales. Un alto porcentaje de países latinoamericanos, ha implementado el uso de la Cámara Gesell, inspirados en contribuir a minimizar el trauma contraído por la víctima desde el momento de convertirse en sujeto pasivo del delito, y su posterior recorrido por el sistema Judicial. Aunado a ello, no puede dejar de observarse que la víctima se convierte en el sujeto principal que impulsa al ente encargado de la persecución penal, y por consiguiente su relato es importante porque brinda detalles del hecho ocurrido.

Hoy en día, la protección del niño, niña y adolescente es de interés dentro del sistema de Justicia, lo cual lo convierte en un derecho reconocido internacionalmente. Gracias al estudio de la víctima a través de la ciencia de la victimología se permite identificar las consecuencias en la vida de la persona después de ocurrido el delito; dentro de las cuales se pueden citar: la alteración de personalidad, estado físico, psicológico, económico, social, entre otros.

Se desarrollará el presente trabajo de investigación partiendo de las nociones del delito y el proceso penal, niñez y adolescencia, víctimas y testigos de violencia sexual y su revictimización en el proceso penal, mecanismos que permiten la revictimización, así como

el uso de cámaras Gesell en delitos de violación sexual contra menores de edad, finalizando con el análisis de los resultados de la investigación.



# CAPÍTULO I

## DELITOS Y PROCESO PENAL

### 1.1 Delitos

El delito es una razón de ser del Derecho Penal ya que el Derecho Penal cumple una función de control social de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia; por lo que la primera condición requerida para que un hecho sea calificado como delito es que se trate de manifestaciones negativas de un comportamiento humano, por lo que el Código Penal guatemalteco en su Libro II se encuentra previsto el Delito.

#### 1.1.1 Definición

Con el paso del tiempo varios tratadistas han definido al delito de diferente forma que va, desde lo más simple hasta lo más complejo; entre estas definiciones se mencionan: la del tratadista Luis Jiménez de Asúa que indica que “el delito es un acto típicamente, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o a ciertos casos con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.”<sup>1</sup> La mayoría de los ordenamientos herederos del sistema continental europeo, se acostumbra a definirlo como una acción típica, antijurídica y culpable. Pero darle una definición más compleja y entendible llenando los elementos necesarios el Delito es una acción u omisión, típica, antijurídica, culpable y punible.

#### 1.1.2 Clasificación

La legislación guatemalteca clasifica a los delitos en: delito doloso que es cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto, artículo 11 del código Penal; delito culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia, artículo 12 del Código Penal; delito consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación, artículo 13 del Código penal.

---

<sup>1</sup> DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, José Francisco, de Mata Vela. Manual del Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala, Treceava edición, Editorial Lerena, 2019 Pág. 136

A.- Delitos Dolosos. Son todos aquellos que comete una persona, estando consiente del acto y con voluntad de realizarlo. El Código Penal en su artículo 11 estipula que “el delito doloso, es aquel cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.”<sup>2</sup>

B.- Delitos Culposos. Estos delitos según el código Penal “se establecen con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causan un mal por imprudencia negligencia o impericia.”<sup>3</sup>

C.- Los Delitos culposos deben de llenar ciertos elementos para que sean calificados como tales, la imprudencia, que consiste en la divergencia entre la acción realizada y la que debería de haber sido y la imprudencia hace referencia a un actuar vulnerando normas de cuidado, mientras que la negligencia, parece más bien ir referida a un comportamiento omisivo.

D.- Delitos por omisión. Son aquellos delitos en los que no se realizó la conducta esperada, aunque en ese momento estuviese realizando otra conducta activa pero distinta de la exigida. Omisión no es hacer nada sino no hacer lo que se tuvo que hacer. Y se clasifican en: delitos de omisión propia y delitos de omisión impropia o comisión por omisión.

El Código Penal vigente Clasifica a los delitos de acción pública de la siguiente manera: Título I De los Delitos contra la vida y la Integridad de la Persona. Estos delitos se basan en que la persona es protegida y como establece la Constitución en su Artículo 3 el derecho a la vida ya que lo protege desde su concepción. Excepto el Capítulo VIII de este título respecto a los delitos contra la seguridad de tránsito.

Título III De los delitos contra la libertad y la Seguridad Sexuales y contra el pudor: estos delitos atentan contra la libertad de las personas en materia erótica.

---

<sup>2</sup> Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

<sup>3</sup> CAUHAPÉ CAZAUX, Eduardo Gonzales, Apuntes del Derecho Penal guatemalteco, La teoría del Delito, Guatemala, Primera Edición, 2018, Fundación Myrna Mack. Pág. 51

Título IV De los delitos contra la Libertad y la Seguridad de la Persona: en estos delitos, se violan los preceptos contenidos en los artículos 3, 4 y 5 de la constitución, ya que el Estado protege la seguridad de la persona, a la igualdad de todos seres y la libertad y toda la persona tiene permitido hacer lo que la ley no prohíbe. Excepto el Capítulo V de este título referente a los delitos de violación y revelación de secretos.

Título V De los Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y contra el estado Civil. Título VI De los delitos contra el Patrimonio. Excepto el capítulo V, VII y IX de este Título referente a la Estafa; Delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos y; de los Daños.

Título VII De los Delitos Contra la Seguridad Colectiva: estos delitos se refieren a que el Estado protege la seguridad de la persona no solo de forma individual, sino que también colectiva, entre estos delitos se pueden mencionar, el incendio y de los estragos, la piratería, y contra la salud.

Título VIII De los Delitos contra la Fe Pública y el patrimonio Nacional: se refieren a los delitos que el Estado protegen en cuanto al patrimonio que corresponde exclusivamente al País y también a las personas que tienen Fe Pública como los Notarios; entre estos delitos se mencionan, la falsificación de moneda, la falsificación de documentos, de la falsificación de sellos, papel sellado, sellos de correo, timbres y otras especies fiscales.

Título IX De los Delitos de Falsedad Personal: estos se refieren cuando una persona cambia su identidad o se hace pasar por otra y por sus funciones.

Título X De los Delitos contra la Economía Nacional el Comercio y la Industria: se refieren estos delitos a la económica del País basándose en el comercio y la industria que muchas veces existe la especulación y el monopolio en el país, así mismo la explotación ilegal de recursos, la contaminación, defraudación tributaria, entre otros.

Título XI De los Delitos contra la Seguridad del Estado: se refieren estos delitos cuando personas guatemaltecas, traicionaran al País, existiera espionaje en tiempo de guerra, hubiera genocidio, entre otros.

Título XII De los delitos contra el Orden Institucional: estos son aquellos que se dan dentro de la Institución del Estado referentes a la Constitución, el Presidente y los organismos del Estado, el Orden Político Interno, el Orden Público, la Tranquilidad Social, y los delitos Eleccionarios.

Título XIII De los Delitos contra la Administración Pública: estos se pueden clasificar de dos formas de los de Administración Pública cometida por particulares y los de la Administración Pública cometida por funcionarios o empleados públicos.

Título XIV De los Delitos contra la Administración de Justicia: estos se refieren cuando existen acusaciones o denuncias falsas contra la actividad judicial, también el perjurio y falso testimonio, la prevaricación, denegación y retardo de justicia, encubrimiento.

Título XV De los Juegos ilícitos.

## **1.2 Proceso penal**

Para desarrollar los contenidos referentes al proceso penal es necesario tener conocimiento general de derecho penal, y es importante recordar que tradicionalmente se distingue en subjetivo y objetivo. Desde el punto de vista subjetivo conocido también con el término *ius puniendi* y que traducido puede interpretarse como. la facultad de castigar, sancionar y aplicar justicia atribuido al Estado. Desde el punto de vista objetivo, conocido también como *ius poenale*, se entiende como el conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos y las penas, denominado como derecho penal positivo.

Sin embargo, en la medida que ha pasado el tiempo el derecho penal a evolucionado y varios autores empiezan a definirlo como un medio de control social, por ejemplo, José

Hurtado Pozo en su libro, manual de derecho penal da la presente definición: “El derecho penal como parte del derecho en general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común. Mediante el, se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser realizados o, queridos o no, deben ser ejecutados. A fin de conseguir que los miembros de la comunidad omitan o ejecuten, según el caso, tales actos, se recurre a la amenaza de una sanción. El Estado espera, en primer lugar, orientar los comportamientos de los individuos, motivándolos a realizarlos de cierta manera, para así lograr la aplicación de ciertos esquemas de vida social. Sólo cuando fracasa su tarea de evitar la realización de los actos no deseados, interviene el funcionario judicial para hacer efectiva la sanción penal.”<sup>4</sup>

### **1.2.1 Definición**

El Estado interviene a través del proceso penal siguiendo estrictos principios que tienen la finalidad de proteger los derechos de la persona que es sometida al proceso por lo que la facultad que el Estado tiene de sancionar la comisión de un delito se desarrolla en el marco de las garantías de las personas, con la finalidad de no tomar acciones arbitrarias; es decir, que la facultad de sancionar se limita ante los derechos individuales de las personas que pueden ser sujetos a un proceso en la que se pretenda imponer una pena o medida de seguridad por la comisión de un delito.

La imposición de la pena o de la medida de seguridad a una persona que haya cometido un acto ilícito, debe ser a través del desarrollo de un proceso en el que previamente se debe establecer si realmente dicha persona, fue quien cometió el delito para que le sea impuesta la pena o medida de seguridad correspondiente. Los jueces y tribunales no pueden actuar arbitrariamente sino bajo principios o reglas creados también por el Estado, para definir la forma de aplicación del derecho penal y es ahí donde surge el llamado Derecho Procesal Penal o Derecho Penal Procesal como algunos autores lo definen, y dentro de tal materia se desarrolla el proceso penal, el cual se analizará más adelante.

---

<sup>4</sup> HURTADO POZO, José. (2017). *Manual de derecho penal*. Lima Perú: 2da. Edición. EDDILI Lima. Pag. 14

### **1.2.2 Antecedentes**

Entre la historia del proceso penal se pueden encontrar tres sistemas que tienen características propias las cuales son; inquisitivo, acusatorio y mixto. El sistema inquisitivo y el acusatorio son diametralmente opuestos y el sistema mixto es una combinación de ambos.

### **1.2.3 Sistema inquisitivo**

Según José Antonio Neyra en su libro manual del nuevo proceso penal y de litigio oral, inquisición: "...deriva del verbo latino inquirir que significa averiguar, preguntar, indagar. Pues la nota característica de este sistema era identificable a la sola investigación..."<sup>5</sup> En el sistema inquisitivo la libertad y dignidad de la persona que está siendo investigada no son la prioridad, ya que es el Estado el que toma un papel en el que prevalece el interés del ofendido, por lo que surge la figura del inquisidor que actúa de oficio, por iniciativa propia para castigar al delincuente, el acusado deja de ser una persona con derechos y se convierte en objeto de severa persecución, en el que incluso la tortura se justifica como medio para conseguir la confesión del inquirido y la prisión preventiva del mismo se convierte en regla general.

En ese sentido el proceso penal es una forma de castigar, ya que el hecho de hacer justicia es interpretado desde una concepción autoritaria y despótica del Estado y todo medio es legítimo para defender a la sociedad en contra del delincuente. Entre las características más relevantes de este sistema, se encuentra la concentración de funciones, ya que en una persona recaía la tarea de juzgar, defender y acusar, produciendo una escisión de personalidades, el proceso estaba inmerso de secreto, el procedimiento es eminentemente escrito, la valoración de las pruebas era estudiada según valores que constan en tablas legales, la mayor prueba e importante era la confesión bajo juramento del imputado y para obtenerlo se hacía uso del tormento o tortura.

---

<sup>5</sup> NEYRA ANTONIO, José Antonio. Manual del nuevo proceso penal y de litigio oral. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A 2010, pág. 77

Cuando se produce la Revolución Francesa después de dar paso a las ideas individualistas que más adelante se consolidan, va desapareciendo dicho sistema. En 1808 el Código Francés establece un sistema mixto, donde se produce una yuxtaposición de las concepciones extremas que antes triunfaron. A partir de ahí se ha buscado un equilibrio entre los intereses individuales y sociales, se reconoce la necesidad que sea el Estado quien administre la justicia penal con el menor sacrificio de la libertad personal de las personas acusadas, y se empiezan a instituir dos etapas distintas en el proceso: la preparatoria, que se realiza por escrito, y otra definitiva, donde prevalece la forma oral. Es importante señalar que se afirma la defensa como elemento esencial del proceso. El juez tiene la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado y no la de investigar.

#### **1.2.4 Sistema acusatorio**

Difiere con el sistema inquisitivo debido a que el individuo ocupa ya un primer plano, pues el legislador piensa en el sindicado, ante todo en su libertad y dignidad. El papel del Estado es secundario y está puesto al servicio de los individuos, a quienes tiene la misión de resolver los conflictos que se producen entre ellos. El juez actúa como un árbitro que se mueve a impulso de las partes, no existe actividad procesal anterior a una acusación particular y la prisión preventiva se vuelve excepcional.

Las características de este sistema son totalmente opuestas a las del inquisitivo ya que se inicia con la separación de funciones, tales como las de juzgar, acusar y defender, en el sentido que cada función recae en distinta persona, Juez, Ministerio Público y defensa técnica), como se aprecia en la actualidad, la acusación ya no es exclusiva de la víctima, pues pueden hacerlos los parientes o cualquier otro ciudadano como sucede con los delitos de acción pública, también el acusado puede decidir defenderse por sí mismo si así lo desea o bien ser asistido por un abogado de su confianza.

También se empieza a considerar la prisión preventiva como última instancia, priorizando medidas sustitutivas que le favorezcan al sindicado que pueden durar hasta la sentencia y se puede recusar a los jueces, en caso de que no haya imparcialidad, entre

otros. La evolución que ha tenido el proceso penal guatemalteco, no se encuentra alejado de lo antes expuesto y es por ello que ahora se cuenta con un sistema, para algunos, sistema acusatorio y para otros, sistema mixto. Sin embargo, para Guatemala este cambio representó un desarrollo cualitativo de la normativa, pues esta debía acoplarse al régimen constitucional vigente desde 1985.

### **1.2.5 Sistema mixto**

El sistema mixto surge con el desaparecimiento del sistema inquisitivo en el siglo XIX y su denominación deriva de la raíz de que toma elementos del proceso penal acusatorio y del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predominan los principios del sistema acusatorio. Fue introducido por quienes formaron parte de la Revolución Francesa, específicamente en Francia cuando la Asamblea Constituyente plantea nuevas bases para dividir el proceso penal en dos fases.

Esto es solo el inicio, pues más adelante se suman otros autores que analizan el importante cambio; y al respecto se pueden mencionar a Miguel Medina Pérez, Heliodoro Emiliano Araiza Reyes y Jorge Gabriel Lugo. Reyes, que sobre el tema establecen: El proceso mixto, también denominado Napoleónico ('1808), es predominantemente inquisitivo en la primera fase, o sea escrito, secreto dominado por la acusación pública y exenta de la participación del imputado privado de libertad durante la misma. Es aparentemente acusatorio en la segunda fase del enjuiciamiento, caracterizada por el juicio contradictorio, por ser oral y público con intervención de la acusación y la defensa, pero destinado a convertirse en mera repetición o escenificación de la primera fase. El proceso mixto presenta una acentuación de la etapa de investigación y una progresiva pérdida de contenido de la fase de enjuiciamiento reducida a mera y prejuzgada duplicación de la primera.

Por otro lado, José Antonio Neyra al respecto manifiesta que: "Al sobrevenir la revolución francesa, se adoptó en Francia -según el PROYECTO ELS/95/L06. PNUD como derecho post revolucionario, en 1971, el sistema procesal inglés, sin embargo, este modelo acusatorio anglosajón duro poco, culminándose con la codificación



francesa. El legislador napoleónico dio origen a una forma procesal mixta como resultado de las combinaciones de las ventajas tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo.

Por lo tanto, es notorio la prevalencia de las características del sistema inquisitivo y del sistema acusatorio de los cuales se rescatan los elementos positivos, con la finalidad de definir un proceso que vaya acorde al respeto de los Derechos Humanos de las personas, específicamente quienes están siendo investigadas por la comisión de hechos señalados como ilícitos.

### **1.3 Definición**

El proceso es el camino para llegar a un fin, aplicado al derecho, en el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas, se encuentran las siguientes definiciones: “las diferentes fases o etapas de un proceso. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimientos y resolución de un tribunal. Causa o juicio criminal.”<sup>6</sup> Se coincide que el proceso hace referencia a la serie de etapas por las que debe pasar la resolución de un conflicto o de una pretensión.

El derecho procesal: “es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo; su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integra, la actuación del juez y de las partes en la sustanciación del proceso.”<sup>7</sup>

El derecho procesal penal, es ese conjunto de normas jurídicas que corresponden al derecho público que regulan cualquier proceso penal desde que inicia hasta que termina entre el Estado y particulares, su carácter primordial es el estudio de una justa e imparcial administración de justicia, tiene la función de investigar, identificar y sancionar las conductas que constituyen delitos o faltas, evaluando también las circunstancias de cada caso con la finalidad de que prevalezca el orden público.

---

<sup>6</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2015, pág. 313

<sup>7</sup> RUIZ CASTLLLO de Juárez, Crista. Teoría general del proceso, (s.e), 17ava. Edición, Guatemala, 2015, pág. 20

El proceso penal, puede definirse como una serie concatenada de actos mediante la cual se procura investigar la verdad y aplicar concretamente la ley sustantiva. En la legislación penal guatemalteca encontramos que en el Artículo 5 del Código Procesal Penal está definido de la siguiente manera: "El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma" este artículo establece con claridad el objetivo de la existencia del proceso penal, al englobar las etapas por la que debe pasar el mismo.

Así mismo en su segunda parte establece que tanto la víctima como el imputado en su calidad de sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva y que además bajo el principio del debido proceso el proceso penal debe responder a las legítimas pretensiones de ambos, de esto se puede concluir que tanto víctima como imputado deben de tener las mismas consideraciones, en todo el desarrollo del proceso.

#### **1.4 Etapas del proceso penal**

Lo que se estipula en el Artículo 5 del Código Procesal Penal se materializa en las distintas etapas que debe pasar el proceso penal hasta llegar a la ejecución de la sentencia, por lo que se presentan a continuación:

##### **1.4.1 Etapa preparatoria**

En la etapa preparatoria se pretende recabar los elementos de convicción de la posible comisión de un hecho constitutivo de delito, o para determinar la existencia del mismo con todas las circunstancias de importancia, así también establecer quiénes son los posibles partícipes de su comisión:

La etapa preparatoria da inicio con los actos introductorios, los cuales están regulados en el capítulo III del Código Procesal Penal y se enuncian a continuación.

a. La denuncia

- b. La querrela
- c. La prevención policial y el
- d. Conocimiento de oficio

Entre las acciones más relevantes en esta etapa está el desarrollo de la audiencia, en la que se escucha la primera declaración del sindicado, como resultado de esta audiencia puede dictarse falta de mérito o bien se liga a proceso, después de ligarlo a proceso existe la opción a que se dicte medida sustitutiva o bien prisión preventiva; en el primer caso el plazo de investigación es de seis meses y en el segundo se reduce hasta a tres meses, para no afectar por tanto tiempo la libertad de la persona que está siendo investigada.

#### **1.4.2 Etapa intermedia**

Después de terminado el plazo para la investigación, inicia esta etapa con la formulación de la acusación y la solicitud de apertura a juicio, el objeto de esta etapa es que el juez a cargo debe evaluar si existe o no suficiente fundamento para someter a una persona a juicio oral y público por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público, según se encuentra establecido en el Artículo 332 del Código Procesal Penal.

#### **1.4.3 Etapa del juicio**

Consiste en la mera realización del debate oral y público el cual se divide en tres etapas, los cuales son; preparación del debate, debate y deliberación y sentencias, todo esto se desarrolla ante un tribunal de sentencia después de remitidas las actuaciones correspondientes.

#### **1.4.4 Etapa de impugnaciones**

Las partes procesales tienen potestad de oponerse a los actos y resoluciones de los órganos jurisdiccionales, a través de los recursos como medios procesales establecidos para revisar y controlar los fallos judiciales.

En lo que respecta al proceso penal, pueden recurrir únicamente los que tengan interés directo en el asunto y debe de existir un agravio. Se considera importante para la presente investigación señalar los recursos a utilizar para materializar una impugnación en un proceso penal.

- a. Recurso de reposición
- b. Recurso de apelación
- c. Recurso de queja
- d. Recurso de apelación especial
- e. Recurso de casación
- f. Recurso de revisión

#### **1.4.5 Etapa de la ejecución de la pena**

Mientras la sentencia no se encuentre firme no será ejecutada, su cumplimiento queda a cargo de un juez de ejecución y el condenado no perderá el ejercicio de sus derechos y facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan; y es ante el juez de ejecución que planteará las observaciones que estime conveniente para ejecutar la sentencia que le fue impuesta.

#### **1.5 Principios procesales**

Según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas: “principio es el fundamento o rudimento de una ciencia o arte.”<sup>8</sup> En cuanto a los principios procesales, se puede rescatar que son reglas generales establecidas en la ley para regir un proceso, como la fuente en la que se debe inspirar cada acto procesal concreto y a la vez de normas que aparte de ser generales son abstractas como sucede en el derecho penal.

En el proceso penal existe mucha claridad en cuanto a qué principios son los que rigen el proceso, y es muy evidente que dichos principios son en favor de la protección del sindicado, la función de los principios es resguardar la integridad de la persona que es señalada de la comisión de un hecho considerado como delito según los presupuestos establecidos en el tipo penal.

---

<sup>8</sup> Cabanellas, Op. Cit. Pág. 310

Dichos principios como se dijo anteriormente son claramente descritos en el Código Procesal Penal como instrumento jurídico que rige el proceso penal, y en ningún momento se ha dudado de su aplicación, pues aparte de ser de observancia obligatoria por los sujetos procesales, tienen fundamentos constitucionales igualmente claros sin dejar abiertos vacíos legales que puedan provocar decisiones discrecionales de parte de los juzgadores.

### **1.5.1 Principios constitucionales**

A continuación, se describen los principios que establece la Constitución Política de República de Guatemala a manera de evidenciar la protección que se le brinda sindicado en el proceso penal desde la misma.

- a. Juicio previo; establecido en el Artículo 12 de la Constitución y establece que: “... Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”
- b. inocencia; Este principio se encuentra regulado en el Artículo 14: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.”
- c. Defensa; regulado también en el Artículo 12 de la Carta Magna en el cual se establece que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables.
- d. Publicidad; regulado en el Artículo 14 en el que se establece: “... El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”

### **1.5.2 Principios en instrumentos jurídicos internacionales**

Declaración Universal De Derechos Humanos, Artículos 8, 9, 10, 11, 12, en la que también se hace referencia al principio de inocencia, derecho de defensa y a un debido proceso.

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Artículos XXV, XXVI, en la que se establece el derecho a la protección contra la detención arbitraria, derecho a un proceso regular.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 8. I y 10, en dichos Artículos se resumen fundamentalmente lo que es el principio de inocencia, derecho de defensa, de no declarar contra sí mismo, derecho a recurrir ante las resoluciones de los tribunales.

### **1.5.3 Principios establecidos en el Código Procesal Penal**

El Código Procesal Penal inicia enumerando los principios básicos que se deben de considerar en el proceso penal y se denominan también garantías procesales, las cuales no se trata de una repetición de lo establecido en la Constitución sino más bien afirmará su observancia obligatoria y que todas las demás normas del código se interpreten y apliquen bajo dichos principios.

- a. No hay pena sin ley (*Nullum poena sine lege*)
- b. No hay proceso sin ley (*Nullum proceso sine lege*)
- c. imperatividad
- d. Juicio previo
- e. posterioridad del proceso
- f. independencia e imparcialidad
- g. Tratamiento como inocente
- h. Declaración libre
- i. Respeto a los derechos humanos
- j. Única persecución
- k. Cosa juzgada
- l. Continuidad
- m. Defensa
- n. igualdad en el proceso
- o. indubio pro reo (la duda favorece al imputado)

La finalidad de estos principios es proteger los derechos humanos del sindicado en su mayoría y se convierten en un marco bajo el cual no se puede violentar el proceso y se debe priorizar las circunstancias que le favorezcan, se concluye que el proceso penal se desarrolla en su mayoría regido por principios en favor del sindicado.

## **1.6 Sujetos procesales**

Los sujetos procesales son lo que tienen participación directa durante el desarrollo del proceso, son aquellos entre quienes surge la relación jurídica procesal, los cuales se enumeran a continuación:

### **1.6.1 El órgano jurisdiccional**

Como el ente encargado del control de las actuaciones que se va diligenciando dentro del proceso, el Artículo 43 del Código Procesal Penal establece quiénes son los órganos jurisdiccionales en materia penal, los cuales se establecen a continuación:

- a. Jueces de paz
- b. Jueces de primera instancia
- c. Jueces unipersonales de sentencia
- d. Tribunales de sentencia
- e. Los jueces de primera instancia por procesos de mayor riesgo
- f. Tribunales de sentencia por proceso de mayor riesgo
- g. Las salas de la corte de apelaciones
- h. La Corte Suprema de Justicia
- i. Los Jueces de Ejecución

En el Artículo 70 del Código Procesal Penal se establece que: “Se denomina sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme”, en el artículo 71 se le garantiza el uso de derechos establecidos en la Constitución y el Código Procesal Penal, estableciendo que: “es la persona señalada

de cometer un hecho catalogado como delito y además la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal le otorgan derechos y estos puede hacerlos valer por el mismo o por medio de un defensor desde que se vea en acto o procedimientos que se dirijan en su contra hasta que finalicen.”

## **1 6.2 El imputado**

Establecido en el artículo 92 del Código Procesal Penal, es un derecho que le asiste al sindicado, a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la Ley del Servicio Público de la Defensa Penal. Sin embargo, si el sindicado prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará solo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

### **1.6.2 Defensa técnica**

Es de importancia la participación que tiene esta figura dentro del proceso y se encuentra regulado en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 107 del Código Procesal Penal ya que es al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal. También se le faculta tener a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal. Deberá adecuar sus actos objetivamente, velando por la correcta aplicación de la ley penal, formulando los requerimientos y solicitudes correspondientes aún en favor del imputado.

### **1.6.4. Acusador o Ministerio Público**

Es de importancia la participación que tiene esta figura dentro del proceso y se encuentra regulado en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 107 del Código Procesal Penal ya que es al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal. También se le faculta tener a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección



de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal. Deberá adecuar sus actos objetivamente, velando por la correcta aplicación de la ley penal, formulando los requerimientos y solicitudes correspondientes aún en favor del imputado.

### **1.6.5 La policía**

Entiéndase la Policía Nacional Civil, como un órgano auxiliar del Ministerio Público en la función de investigación, y se encuentra establecida en el Artículo 112 del Código Procesal Penal, su función principal es que, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público deberá;

- 1) investigar los hechos punibles perseguibles de oficio
- 2) impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 3) individualizar a los sindicados.
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y otras que le serán asignados de acuerdo a la norma penal.

Los agentes de la Policía Nacional Civil serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen. Y finalmente en el artículo 2 del Decreto 11-97 del Congreso de la República se establece que: "La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política, su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república".

### **1.6.6. El querellante**

Regulado en el Artículo 116 del Código Procesal Penal, como sujeto del proceso penal, se constituye como acusador, o colabora y coadyuva en la investigación de los hechos con el fiscal del Ministerio Público y tiene la facultad de solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas, así como cualquiera otra diligencia prevista, hará sus solicitudes en forma verbal o por oficio dirigido al fiscal quien

deberá considerarlas y resolver lo que corresponda a las necesidades de la persecución penal.

### **1.6.7 Agraviado**

El agraviado es la víctima que ha sufrido daños a causa de la perpetración de un hecho delictivo en su contra, lamentablemente en el Código Procesal Penal no se establecen garantías para la misma, solo se mencionan algunas actuaciones en las que puede tener injerencia en el proceso, sin embargo, se queda corto, pues únicamente se establecen al imputado los derechos que le asiste para tener una efectiva tutela judicial tal como se establece en el artículo 5 de dicho Código, más no a la víctima.

En el artículo 117 del Código Procesal Penal se establece: “Este código denomina agraviado:

1. A la víctima afectada por la comisión del delito;
2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con
3. ella en el momento de cometerse el delito;
4. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren y controlen; y
5. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.”

En el Código Procesal Penal guatemalteco actual, existen algunos Artículos en donde se manifiesta qué acciones o mecanismos podría realizar una persona que ha sido víctima de un delito, en las etapas del proceso que se ventila justamente para esclarecer la responsabilidad penal del que está siendo investigado. Esto con la finalidad de que tenga participación activa dentro del proceso y sobre todo para que sea efectiva su pretensión y de esa forma reparar el daño que se le ha causado.

Por citar algunas acciones, se presenta un listado de acciones según el Código Procesal Penal.

- a. Denunciar (Artículo 297)
- b. Plantear querrela (Artículo 302)
- c. Constituirse como querrelante adhesivo (Artículo 116)
- d. Derecho a la reparación digna (Artículo 124)
- e. Consentimiento de la víctima para peritaciones corporales (Artículo 241) Cuando la investigación está en la etapa intermedia igual la víctima, en su calidad de querrelante o bien el querrelante constituido o no, puede realizar las acciones siguientes.
  - 1. Adherirse a la acusación del Ministerio Público, y fundamentar sus argumentos o manifestar que no acusará. (Artículo 337)
  - 2. Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación requiriendo su corrección. (Artículo 337)
  - 3. Señalar la omisión de algún imputado, hecho o circunstancia en la acusación, pudiendo solicitar su ampliación o corrección. (Artículo 337)

Durante el desarrollo del debate en la etapa del juicio, tiene el agraviado derecho a emitir sus conclusiones (Artículo 382). Para que se pueda otorgar un criterio de oportunidad de parte del Ministerio Público. debe tener el consentimiento previo del agraviado (Artículo 25). Solo pueden ser ejercitadas por el agraviado las acciones para que se pueda dar la transformación de la acción penal pública en privada (Artículo 26)

## CAPÍTULO II

### NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y SU REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL

#### 2.1 Violencia sexual infantil

“La violencia es una constante en la vida de gran número de personas en todo el mundo y nos afecta a todos y todas de un modo u otro, puede ser física, psicológica, económica o sexual, la cual surge dentro de la propia familia o en la sociedad en general.”<sup>9</sup> La violencia sexual es un grave problema que siempre ha existido en la sociedad y es la que más afecta la integridad y el desarrollo de una persona. Cuando recae en contra de niños, niñas o adolescentes constituye graves violaciones a sus derechos y principios fundamentales, teniendo consecuencias negativas en su vida, en su entorno y en todo tipo de contexto en el que el niño o adolescente víctima se desarrolle. La violencia sexual puede manifestarse de varias formas tales como el abuso sexual infantil y la explotación sexual.

El abuso sexual, “implica la transgresión de los límites íntimos y personales del niño o la niña. Supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona (un adulto u otro menor de edad) hacia un niño o una niña, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación.”<sup>10</sup>

La explotación sexual “Supone la utilización de menores de edad en actos de naturaleza sexual a cambio de una contraprestación, normalmente económica. La aceptación por parte del niño o la niña de esta transacción resulta irrelevante y así lo

---

<sup>9</sup> CONAPREVI. Protocolo de atención a víctimas/sobrevivientes de violencia sexual. 1a ed. Guatemala, Guatemala, noviembre 2009, pág. 7

<sup>10</sup> SAVE THE CHILDREN. Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. (s.e) España.

2012, Pág.7

establecen las principales normas internacionales.”<sup>11</sup> Ambas situaciones pueden manifestarse en delitos como la violación, agresión sexual, exhibicionismo sexual, actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, trata infantil con fines de explotación sexual, entre otros.

El delito sexual infantil y sus efectos tienen un grave impacto en el desarrollo físico y psicológico del menor en cualquier etapa de su vida, siendo una persona en condición de vulnerabilidad debido a que tiene relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización.

Por ello, el Estado de Guatemala tiene la obligación de brindarles protección especial como bien lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala "Artículo 51. Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social." Tanto los menores de edad, las mujeres y los ancianos son considerados personas vulnerables socialmente requiriendo de protección preferente.

## **2.2. Victimización**

### **2.2.1 Victimización primaria**

Este tipo de victimización es “la consecuencia natural que sufre una persona que es víctima directa o indirecta de un delito.”<sup>12</sup> La sección II, capítulo I del Protocolo para la atención de la niñez y la adolescencia víctimas directas y colaterales, contenido en la instrucción general 09-2008 del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, la define así: “Victimización primaria: Cualquier niño o niña y adolescente puede ser víctima directa

---

<sup>11</sup> Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe UNODC ROPAN. El uso del anticipo de prueba para disminuir la revictimización de los niños, niñas y adolescentes en la República de Panamá. 2014, Pág. 4

<sup>12</sup> Ibid. Pág. 3

cuando la acción delictiva recae en su persona y víctima colateral cuando el hecho es cometido en su presencia aunque recaiga en persona distinta.”<sup>13</sup>

Este tipo de victimización siempre es provocada en el mismo instante de la comisión del delito y sus efectos provocan daños físicos, psicológicos y emocionales. La niñez y la adolescencia son personas especialmente vulnerables y ante los efectos del delito requieren de una atención victimológica especializada que atienda al desarrollo emocional, género, capacidades especiales, naturaleza del delito y situación concreta de vulnerabilidad física.

### **2.2.2. Victimización secundaria o revictimización**

La victimización secundaria o revictimización “es el daño que sufren las personas víctimas directas o indirectas por las acciones u omisiones del proceso investigativo y del sistema judicial.”<sup>14</sup> También se puede definir la revictimización como “la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante (lo que normalmente sucede es que la persona recuerda y revive lo ocurrido en el momento del hecho delictivo) y que ello conllevan estados de ansiedad, estrés, angustia y malas relaciones interpersonales que afectan a la vida cotidiana de la persona.”<sup>15</sup>

La revictimización es un daño adicional al delito que provocan involuntariamente los operadores de justicia quienes deben realizar una serie de acciones y diligencias para la averiguación de la verdad y para ello, requieren de la intervención de la víctima en el proceso. Al formar parte de un proceso penal como víctima una persona es el centro de atención y discordia entre los demás sujetos procesales, y el verse involucrado en una infinidad de preguntas, discusiones, etc. provocan una serie de sentimientos negativos que solo afectan su desarrollo evolutivo.

---

<sup>13</sup> Ibid. Pág. 3

<sup>14</sup> Ibid. Pág. 3

<sup>15</sup> Ibid. Pág. 3

“Las consecuencias de la revictimización son aún más preocupantes en aquellos casos en las que las víctimas son personas en especial situación de vulnerabilidad, como los niños, niñas y adolescentes.”<sup>16</sup> La revictimización se considera como una violación a sus derechos humanos.

#### Causas que producen revictimización en el proceso penal

La comisión de delitos siempre conlleva el inicio de una investigación penal por parte del Ministerio Público, la cual conlleva una serie de diligencias que realizan los operadores de justicia con el objetivo de esclarecer el hecho. Pero cuando la víctima de delitos sexuales es un menor de edad y se les somete a ciertos actos, diligencias, preguntas en distintos momentos y elaboradas por distintas personas; y demás trámites que conlleva una investigación, lo hacen revivir el momento traumante de la comisión del delito generando una victimización secundaria o revictimización. Algunas de las causas que producen revictimización en la menor víctima de delitos sexuales son:

- a) manifestar los hechos al momento de la interposición de la denuncia penal;
- b) someter al niño, niña o adolescente víctima a la realización de exámenes médicos y psicológicos;
- c) repetición de interrogaciones;
- d) prestar declaración testimonial frente a los sujetos procesales en ambientes inadecuados que no le generan confianza ni seguridad;
- e) confrontarse con su agresor generando temor vergüenza; o la demora o deficiencia en la investigación que pone en riesgo que menor siga siendo víctima del delito porque la mayoría de casos los victimarios son personas cercanas como familiares, tutores, maestros o profesores con los que tienen contacto directo;
- g) plazos prolongados en la realización de las diligencias provocando que el proceso penal dure años sin resolverse, etc.

También se ha considerado como principales formas de revictimización en los niños: “la sugerencia de la responsabilidad del niño en los hechos;

---

<sup>16</sup> Ibid. Pág. 3 y 4

- b) el someter al niño a preguntas constantes sobre los hechos, sea por desconocimiento técnico del personal o por falta de coordinación entre las instituciones de justicia criminal;
- c) la responsabilización del niño por el resultado del proceso;
- d) la actuación sin asesoramiento jurídico, psicológico y social;
- e) la actuación con el niño de manera sobreprotectora;
- f) el proceso pasa a ocupar el centro de la vida cotidiana del niño; entre otras.”<sup>17</sup>

El procedimiento de administración de justicia debe existir para la validación de los derechos humanos y principalmente para dar la satisfacción y tranquilidad a las víctimas de que sus victimarios serán sancionados por las acciones ilícitas que cometieron, pero indudablemente no repara en su totalidad el daño provocado por el delito, ya que los daños psicológicos perduran. Pero esto no impide que deban tomarse todas las medidas necesarias para evitar en el mayor grado posible, el aumento de los efectos del delito ya que no es posible erradicarlos, resulta necesario impedir su intensificación.

### **2.2.3 Victimización terciaria**

La victimización terciaria, “es el resultado de la estigmatización y prejuicios sociales sobre las víctimas directas e indirectas.”<sup>18</sup> Este tipo de victimización se origina por prejuicios que realizan terceras personas respecto a la víctima, o bien mediante acciones que provocan el rechazo o comentarios negativos que generan intimidación, vergüenza o miedo en la víctima; pudiendo provocar depresión, cambio en las relaciones interpersonales, aislamiento, etc.

## **2.3 Principios fundamentales de la niñez y la adolescencia.**

### **2.3.1 Principio del interés superior del niño**

El interés superior del niño “se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie

---

<sup>17</sup> Ibid. Pág. 5

<sup>18</sup> Ibid. Pág. 3



como fin primordial el bienestar general del niño o niña.”<sup>19</sup> También, es entendido como “un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible.”<sup>20</sup>

De lo anterior, se establece que toda decisión que deban tomar cualquier institución u organismo legislativo, judicial o administrativo deben prevalecer los derechos de la niñez y la adolescencia sobre los derechos de los adultos y tener como base fundamental el interés del niño, en consideración a su edad, madurez y demás necesidades especiales tanto físicas, emocionales, psicológicas y sociales.

Como lo establece la Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia, "artículo 5. interés de la niñez y la familia: El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. ( ) El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia."

La Convención sobre los derechos del niño garantiza este principio en su artículo 3. Apartado 3.1 el cual establece: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las

---

<sup>19</sup> LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. *Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. 2013, Pág. 55

<sup>20</sup> Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia. (2009). *el niño víctima del delito fundamentos y orientaciones para una reforma procesal penal*. México.

autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

El interés superior del niño ha sido uno de los principios fundamentales por los cuales en Guatemala se han emitido leyes que velan por la protección preferente y tutelar de la niñez y la adolescencia; tales como la Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia antes citada, así como la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas, esta última preceptúa expresamente: “artículo 2. Principios. Son principios rectores de la presente Ley: (...) d. interés superior del niño o la niña: En todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen para ella.”

El interés superior del niño es un principio reconocido internacionalmente, el cual debe tomarse en consideración para la creación de leyes, emisión de sentencias y en toda disposición o documento que contenga aspectos relacionados con la niñez y la adolescencia, caso contrario deviene ilegal; y por lo tanto, sin efectos jurídicos.

### **2.3.2 Principio de no revictimización**

Este principio persigue que en todo proceso de la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos se evite la realización de actos o diligencias que tiendan a incrementar o intensificar los daños originados de la comisión de un hecho delictivo o bien provocar daños adicionales a los causados por el delito. También es considerada la no revictimización como una garantía procesal según lo establece la Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia, "artículo 116. Garantías procesales. La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales: (...) e) Que todo procedimiento sea desarrollado sin

demora. (...) k) A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso."

Además, la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, indica "Artículo 2. Principios. Son principios rectores de la presente Ley: (...) c. No Revictimización: En los procesos que regula esta Ley, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima." El Ministerio Público mediante la emisión de instrucciones de servicio ha implementado la observancia de este principio en los actos que conlleva toda investigación penal. La instrucción general 02-2013 que contiene la instrucción general para la atención y persecución penal de delitos cometidos en contra la niñez y la adolescencia del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público se rige bajo este principio, tal y como lo indica el "Artículo 4. Principios. La presente instrucción se rige bajo los principios formas y herramientas que aseguren que la víctima niño, niña o adolescente no sufrirá otros daños o lesión que le afecte su estado físico, mental y psíquico adicionales a los causados por los actos propios del delito."

"La revictimización involucra en primer lugar al Estado a través de sus agencias de investigación y persecución delictiva, en segundo lugar, a la sociedad y los medios de comunicación, causando grave daño en las víctimas, al provocar situaciones traumáticas generadas por la vulneración de sus derechos y dignidad."<sup>21</sup> Por ello, cuando el Estado no adopta las medidas adecuadas para garantizar la atención especializada y protección de los derechos de los menores que participan en un proceso penal o bien el retardo injustificado a la solución de la problemática en la que está envuelto, lo revictimiza provocando efectos psicosociales que afectan su recuperación física, psicológica, moral y social.

---

<sup>21</sup> GACETA INTERNACIONAL DE CIENCIAS FORENSES. Cámara Gesell como herramienta investigativa en los abusos sexuales de niños y niñas, caso de Honduras. Tegucigalpa, República de Honduras, (s.e.), 2013, Pág. 38

### **CAPÍTULO III**

#### **MECANISMOS QUE PERMITEN LA REVICTIMIZACIÓN**

En el sistema de justicia guatemalteco actual, existe un mecanismo que actúa como coadyuvante a la no revictimización de la víctima dentro del proceso penal, al mismo tiempo actúa como garante hacia los derechos de la víctima, salvaguardando las garantías del debido proceso para ambas partes tal y como se regula en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 12 y artículo 5 del Código Procesal Penal en relación a una tutela judicial efectiva. De lo anterior, es imprescindible la utilización de la Cámara Gesell dentro del Proceso Penal guatemalteco, cuando se trate de dilucidar un proceso por delito de violación, desde el momento en que las autoridades tengan conocimiento de un hecho delictivo de naturaleza sexual (violación), como un método idóneo para evitar la revictimización de la víctima.

Lo anterior se refiere directamente al momento preciso, es decir; cual es el momento idóneo para su utilización dentro de un proceso judicial, con el ánimo de practicar la declaración testimonial de la víctima o testigo, a través de una entrevista realizada por un profesional en materia de salud mental (psicólogo especializado). En ese orden de ideas, el Proceso Penal guatemalteco está conformado por tres fases o etapas según el Código Procesal Penal; Etapa Preparatoria (Arts. 309 al 331), Etapa Intermedia (Arts. 332 al 345 QUATER), Etapa del Juicio que comprende la preparación del debate, su dirección y desarrollo hasta llegar a sentencia (Arts. 346 al 397), de las cuales en interés del presente trabajo se profundizara en una etapa especial.

Mediante el conocimiento del hecho delictivo ante la autoridad competente y la práctica de cualquiera de los actos regulados en la ley adjetiva penal: denuncia, denuncia obligatoria, querrela, prevención policial. Conocido también como “Actos Introdutorios”, el Ministerio Público inicia toda la actividad procesal, es decir, promover la persecución penal en contra del infractor. De lo anterior se dilucida que dentro del Procedimiento Preparatorio, es donde deberá practicarse la utilización de la Cámara Gesell –el momento procesal oportuno-, ya que es aquí cuando el hecho delictivo es presentado ante un Juez

de Primera Instancia Penal. Como se puede observar, de este punto intervienen cuatro organismos del Estado:

- 1) Organismo Judicial (encargado de administrar e impartir justicia),
- 2) Ministerio Público (encargado de realizar la investigación, recabando medios de convicción para el esclarecimiento del hecho delictivo),
- 3) Ministerio de Gobernación a través de la Policía nacional Civil (encargado de brindar seguridad y colabora con el Ministerio Público en la investigación del delito),
- 4) Defensa Pública Penal (encargado de brindar un Abogado Defensor al imputado, cuando este no posea los recursos económicos para pagarlo).

En este orden de ideas es menester mencionar que; no hay que esperar a constituir a la víctima en una judicatura para llevar a cabo su declaración en relación al hecho catastrófico sufrido, para ello es imprescindible que la Cámara Gesell se encuentre habilitada todos los días y horas, así como los recursos humanos para su funcionamiento (Psicólogo, Fiscal, personal de la Procuraduría General de la Nación en su caso, Defensa Técnica, etc.), ya que esta diligencia constituye prueba dentro de un proceso penal con el fin de llegar al esclarecimiento de la verdad, en base a la declaración testimonial hecha por la víctima, testigo, etc.

### **3.1 La actividad procesal**

Esta actividad se lleva a cabo mediante la consumación de un hecho delictivo dando inicio la persecución penal y de acuerdo al sistema acusatorio guatemalteco, la acción penal ha sido delegada al Ministerio Público de acuerdo al principio de objetividad de acusar en nombre del Estado de Guatemala, a las personas que considere responsables de la comisión de un hecho punible. Esta acción puede ser: pública, pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal o privada.

En otras palabras, la actividad procesal es la que ejecuta el Ministerio Público como ente acusador, mediante la recolección y proposición de medios de prueba para el debate a través de su investigación, con el fin de llegar al esclarecimiento del hecho delictivo.

### 3.1.1 Consideraciones generales sobre la prueba

La prueba es el único elemento o dato objetivo, que sirve para el esclarecimiento de la verdad de acuerdo a los hechos que están siendo investigados dentro de un proceso penal, ya que a través este elemento (prueba) se puede verificar, las circunstancias que se dieron para la consumación del hecho objeto de la investigación, ayudando al juzgador en su convicción, al momento de una condena o una absolución.

En otras palabras, “la prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad sobre un hecho y a su vez, proporciona una mayor garantía contra las arbitrariedades de las decisiones judiciales, siendo el medio más seguro e idóneo para lograr la reconstrucción de modo comprobable y demostrable para el esclarecimiento de lo que se investiga en un proceso penal.”<sup>22</sup>

Por otra parte, el Ministerio Público a través del Manual del Fiscal manifiesta la salvedad de que cuando se hable de prueba no se confunda lo siguiente:

1. “Órgano de prueba: Es aquella persona que actúa como elemento intermediario entre el objeto de prueba y el juez. Ejemplo: declaración testimonial, -el órgano de prueba es el testigo-.
2. Medio de prueba: Es el procedimiento a través del cual obtenemos la prueba y la ingresamos en el proceso. Ejemplo: la declaración testimonial o un registro.
3. Objeto de la prueba: Es aquello que puede ser probado, aquello sobre el cual debe o puede recaer la prueba, dentro de los objetos de prueba se incluye los hechos o circunstancias como las evidencias materiales. Ejemplo: un hecho (objeto) puede ser probado a través de un testimonio (medio) o una pericia balística (medio) puede realizarse sobre una pistola (objeto).”<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Ministerio Público, de la República de Guatemala. *Manual del Fiscal*. Guatemala. 1996. Págs. 113, 115.

<sup>23</sup> Caferrata Nores, José. *La prueba en el proceso penal*. Argentina. Ediciones *Depalma* Buenos Aires. 2018, pág. 3 y 6.

### 3.1.2 Definición de prueba

Según Salas Beteta, la prueba es una actividad procesal dirigida a alcanzar una certeza jurídica de ciertos elementos sometidos a un litigio, es decir que la prueba no es el hecho que se investiga, la prueba es la reactualización, es la representación del hecho que se está investigando. En el transcurso del proceso, observando el estado de las cosas el juez ira formando su criterio para determinar la existencia del delito y la responsabilidad del autor, es así como la certidumbre judicial se alcanza en base a los grados de conocimiento, sin embargo, esto no podría ser posible sin la prueba.

Por ello se establece que la prueba es: “una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de los medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías.”<sup>24</sup> Dicho en otras palabras la prueba es aquel elemento que sirve para convencer al juez de la existencia de algún hecho alegado dentro de un proceso.

### 3.1.3 La prueba en el proceso penal guatemalteco

Los artículos 181 al 253 del Código Procesal Penal contemplan todo lo relacionado a la prueba; el artículo 181 del citado código, salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los Tribunales tienen el deber de procurar, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos que cumplan estrictamente los preceptos de este mismo código... Por su parte el artículo 182 del mismo código establece: que se podrán probar todos los hechos y circunstancias que interesen al proceso para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido.

Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al Estado civil de las personas (la libertad de prueba). Y el artículo 183 del Código Procesal Penal, establece las características únicas para que un medio de prueba sea admitido legalmente dentro de un proceso penal; debe referirse directa e indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los Tribunales podrán limitar la

---

<sup>24</sup> <http://www.google.com.gt/> Beteta Salas, Christian. Webjuridicas.com, Directorio Jurídico Español. *La prueba en el proceso penal*. Perú. 2005. <http://www.websjuridicas.com/modules/news/article.php?storyid=368> Recuperado el 02-07-2023

admisibilidad de los medios de prueba que resulten manifiestamente abundantes, no admitiendo los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, como: tortura, intromisión indebida del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y archivos privados.

Tal y como quedo establecido en los artículos citados anteriormente, la prueba es el elemento principal, en que la fiscalía o la defensa técnica argumentaran su tesis en un proceso judicial, solicitando en este caso al juez o tribunal una condena o absolución, a tal efecto, en el sistema penal guatemalteco no se encuentran limitaciones referentes a la prueba, es decir, que existe la libertad de proponer cualquier medio de prueba, siempre y cuando sea propuesto con las formalidades que exige la ley. Ejemplo, prueba introducida en un proceso penal:

1. Libertad de prueba, en relación con medios técnicos y científicos que se pueden utilizar para el descubrimiento y reconstrucción de la verdad.
2. La legalidad de la prueba, relacionada con el método de obtención práctica y conservación de la misma sin que menoscabe la dignidad humana ni que sea contraria a disposiciones legales para su producción en juicio.
3. Que la prueba utilizada se refiera directa e indirectamente al objeto de la investigación, siendo estos útiles y no abundantes.
4. La valoración de la prueba, la libre y racional convicción del juez, basándose en cualquier medio de prueba introducido legalmente al proceso –sana crítica razonada-. Dentro de tales medios de prueba se mencionan como principales: Testimonio (artículos 207 al 224) tema que será abordado más adelante, por ser imprescindible en la presente investigación, Peritación (artículos 225 al 237), Peritaciones Especiales (artículos 238 al 243), Reconocimiento, Documentos (artículos 244 al 249), Careos (artículos 250 al 253) todos del Código Procesal Penal.

#### **3.1.4 La carga de la prueba**

Como es sabido, la carga de la prueba recae en quien la propone dentro de un proceso judicial, para este supuesto el Código Procesal Civil y Mercantil en el artículo 116



establece que las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo a de probar los hechos constitutivos de su pretensión y quien contradice la pretensión del adversario a de probar los hechos extintivos de esa pretensión.

Sin embargo, en el proceso penal guatemalteco tal disposición no aplica, por ello el Manual del Fiscal expone las siguientes razones:

1. En primer lugar hay que indicar que el imputado goza del derecho a la presunción de inocencia (artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y del Código Procesal Penal). Las partes acusadoras han de desvirtuar la presunción, demostrando su teoría si quieren lograr la condena. Ejemplo, el imputado alega legítima defensa, no le corresponde al abogado probar la existencia de la misma, sino que el fiscal tendrá que demostrar que su hipótesis es cierta y que no cabe la posibilidad de aplicar esta causa de justificación. Por ello se dice, que, aunque la defensa no interviniese, si la acusación con su prueba no logra desvirtuar la presunción de inocencia, el tribunal tendrá que absolver.

2. En segundo lugar el Ministerio Público está obligado a extender la investigación no solo a las circunstancias del cargo, sino también a las de descargo (artículos 108 y 290 del Código Procesal Penal). El Ministerio Público no actúa como querellante y no tiene un interés directo en la condena sino en lograr el esclarecimiento de los hechos, por lo tanto, si la defensa alega alguna circunstancia favorable, el fiscal deberá investigarla. De lo anterior, se evidencia que el Proceso Penal es diferente al Proceso Civil, en relación al interés que se persigue al momento de formular las pretensiones en las que una parte formula su hipótesis, es decir en el Proceso Penal la carga de la prueba no recae en quien alegue un hecho, sino directamente en las partes acusadoras que son quienes han de probar su teoría, buscando en este caso una condena.

## **3.2 Prueba anticipada**

### **3.2.1 El anticipo de la prueba**

Si bien es cierto, para que un medio de prueba pueda ser valorado en la sentencia, obligatoriamente debió ser practicada en el debate, también se dice que los medios de prueba reunidos en la etapa preparatoria no tienen valor probatorio sino hasta que sean incorporados válidamente al debate. Existen casos excepcionales donde no es posible esperar hasta el debate para diligenciar y producir un medio de prueba, ya sea, porque la misma naturaleza del acto lo impide (reconocimiento de personas), o por que exista un obstáculo que impida que la prueba se produzca en el debate (víctima, testigo).

Por ello el Código Procesal Penal en el artículo 317 establece mecanismos para que estos actos irreproducibles puedan ser valorados en el debate a través de su incorporación mediante una lectura o reproducirlos simplemente por un medio audiovisual u otro medio. Para darse esta práctica es necesario contar con la presencia de las partes procesales garantizando de esta manera los principios procesales como: la inmediación, contradicción, pero sobre todo evidencia el respeto al debido proceso.

#### **3.2.1.1 Autorización**

Anteriormente se conocía como judicación, y consistía en la facultad y capacidad del juez de estar presente en las diligencias de anticipo de prueba, de manera que esta fuera practicada en su presencia, dando de esta manera autenticidad al acto diligenciado y posteriormente ser introducido al juicio o debate. Sin embargo, esto evidencia o genera una serie de errores.

Para el presente apartado es necesario atender a la autorización judicial tal y como lo establece la ley adjetiva penal en el artículo 308, que en todo caso no debe confundir el anticipo de prueba con la presencia de los jueces, el artículo citado faculta a los Jueces de Primera Instancia y donde no los hubiere a los Jueces de Paz, a autorizar al Ministerio Público a realizar diligencias y medidas de coerción limitativas de derechos fundamentales (allanamientos, detenciones) a tal efecto los fiscales podrán solicitar a los

jueces que los acompañen en la práctica de las diligencias y poder dictar *In Situ* –en el lugar-, medidas oportunas.

Por ejemplo, “cuando se esté realizando un allanamiento solicitar al juez en ese momento la detención de los individuos que se encuentren allí. Sin embargo, esto no genera un mayor o menor valor probatorio a la diligencia sino simplemente poder incorporarla formalmente al proceso, sin que posteriormente sea atacada por la otra parte.”<sup>25</sup>

### **3.2.1.2 Definición**

Al no contar con una definición propia y para tener una conceptualización más acorde a la legislación guatemalteca se presenta la siguiente definición: Aquella actividad encaminada a practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia, testimonio o inspección que por su naturaleza no pueda ser producido durante el debate, la que es solicitada al Juez o Tribunal que controla la investigación con citación de las partes, con el objeto de agregar al proceso un medio de convicción directamente desde la iniciación del proceso (etapa preparatoria), para posteriormente ser producida en el debate oral y que repercuta en la condena o absolución del imputado.

## **3. 2.2 El momento procesal oportuno**

Como se mencionó anteriormente el proceso penal guatemalteco está conformado por tres fases o etapas: Preparatoria (Arts. 309 al 331), Intermedia (332 al 345 QUATER), Juicio que comprende la preparación del debate, su dirección y dirección hasta llegar a sentencia (Arts. 346 al 397). En este apartado se profundizará en la etapa preparatoria, en relación a la recepción de la declaración testimonial de la víctima, testigo, etc., en calidad de anticipo de prueba mediante la utilización de la Cámara Gesell a manera de evitar la revictimización de la víctima de un delito sexual.

---

<sup>25</sup> Ministerio Público, de la República de Guatemala. *Manual del Fiscal*. Guatemala. 1996. Págs. 116

### **3.2.2.1 Etapa preparatoria**

En la legislación guatemalteca para poder iniciar la acción penal, es necesario que exista una infracción legal tipificada como delito o falta (Código Penal), y consecuentemente relacionarlo a lo establecido en los artículos 24, 24 Bis, 24 Ter, 24 Quáter del Código Procesal Penal. En este orden de ideas se inicia la persecución penal, y como se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 2 los deberes del Estado..., este actúa como garante de la justicia, seguridad y paz, función que es delegada al Ministerio Público quien es el encargado de ejercer la acción penal en contra del o los presuntos infractores.

Para este supuesto es imprescindible que exista un acto introductorio (Acusación) ya sea por la propia víctima o por quien tenga conocimiento del hecho delictivo consumado, en base a los siguientes actos:

1. Denuncia (Artículo 297 del Código Procesal Penal)
2. Denuncia Obligatoria (Artículo 298 del Código Procesal Penal)
3. Querrela (Artículo 302 del Código Procesal Penal)
4. Prevención Policial (Artículo 304 del Código Procesal Penal)

En consecuencia, el Ministerio Público es quien tiene a su cargo el Procedimiento Preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en función de la investigación dentro del proceso penal, quien tiene a su cargo la elaboración de una hipótesis de culpabilidad, esta investigación y preparación es ajena al juzgamiento, la cual es únicamente del juez o tribunal, sin embargo, esto no quiere decir que la figura del tercero imparcial esta fuera de esta fase. Es a partir de ese momento cuando el Ministerio Público inicia con la persecución penal (Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala), en defensa de la sociedad.

Por su parte el artículo 309 del Código Procesal Penal, establece el Procedimiento Preparatorio: “El objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal.

Asimismo, deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercitado la acción civil. El Ministerio Público actuara en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo, así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones”.

Siendo únicamente fiscales, los encargados de practicar todas las diligencias y actuaciones en la investigación penal, estos actuarán con autorización judicial o en su caso sin ella, cuando no tengan contenido jurisdiccional o sean urgentes o trascendentes, sin embargo, la figura del tercero imparcial como contralor de la investigación penal es importante a ello se debe que estos tengan que controlar ciertas actividades:

a) Actos que impliquen decisión y autorización como lo relacionado a medidas de coerción personal o diligencias referidas a la obtención de elementos de prueba cuando limita derechos constitucionales. Lo anterior nos refiere que Ministerio Público, Policía Nacional Civil o un Juzgado de Paz pueden realizar solicitudes en forma verbal al juez contralor, el cual examinará la procedencia de la solicitud y resolverá. Los jueces a petición de parte podrán estar presentes en el acto para garantizar el debido cumplimiento de la ley y levantarán el acta respectiva de lo ocurrido en dicha diligencia.

b) Habilitar la intervención de las distintas personas en el proceso penal (actor civil, querellante, tercero civilmente demandado) así como las decisiones que extinguen o imposibilitan el ejercicio de la acción penal o civil.

c) Practicar actos definitivos irreproducibles que no implique una actividad decisoria sino el resguardo de pruebas para ser incorporados directamente al debate mediante su

lectura (anticipo de prueba artículo 317 del Código Procesal Penal), esto quiere decir que el anticipo de prueba no implica al juez a una labor de investigación ya que esta actividad es exclusiva del fiscal, esta práctica deberá realizarse con citación previa a las partes, la valoración de la prueba anticipada corresponde directamente al tribunal.

Es decir, la etapa preparatoria no está diseñada para comprobar la culpabilidad o inocencia del imputado sino simplemente la de acumular información destinada al ejercicio de la acción penal, de igual manera el anticipo de prueba se practica con el ánimo de introducir un medio de convicción que por su naturaleza no es posible postergarlo en el transcurso de la investigación penal hasta llegar al juicio.

El anticipo de prueba se encuentra regulado en el artículo 317 del Código Procesal Penal el cual establece: “Anticipo de prueba. Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice. El juez practicará el acto, si lo considera admisible formalmente, citando a todas las partes, los defensores o mandatarios, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto de su intervención en el debate. El imputado que estuviere detenido será representado por su defensor, salvo que pidiere intervenir personalmente. Si, por la naturaleza del acto, la citación anticipada hiciera temer la pérdida de elementos de prueba, el juez practicará la citación de las partes a manera de evitar este peligro, procurando no afectar las facultades atribuidas a ellas.”<sup>26</sup>

En ningún caso, el juez permitirá que se utilice este medio para la formación de un expediente de instrucción sumarial que desnaturalice el proceso acusatorio.

---

<sup>26</sup> Organismo Legislativo, Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal y sus reformas, Cámara Penal, Corte Suprema de Justicia, julio de 2011*. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Fecha de emisión 07/12/1992. Vigencia (01/07/1994). Págs. LIII a la LVIII.

Cuando se tema por la vida e integridad física del testigo se tomará su declaración testimonial como anticipo de prueba por videoconferencia y otro medio electrónico, con la presencia del abogado defensor designado por el imputado y en su defecto por el que designe la Defensa Pública Penal; y en caso de no existir imputado, igualmente se hará comparecer a un defensor público de oficio, para garantizar la legalidad de la declaración testimonial en esta forma; asimismo comparecerán en ese acto probatorio anticipado, el fiscal del caso, el querellante adhesivo si los hubiere, y dicho acto será presidido personalmente por el juez del proceso. En este caso se observará lo requerido por los artículos 218 BIS y 218 TER del presente código”.

Como es notorio, no existe regulación legal sobre el dispositivo de Cámara Gesell en Guatemala, sin embargo, el artículo citado anteriormente en su párrafo 5º da lugar a la utilización física de la Cámara Gesell, cuando se refiere a la declaración testimonial como anticipo de prueba por videoconferencia y otro medio electrónico que en otras palabras es prácticamente como funciona y opera este sistema en Guatemala.

Y para efectos del presente trabajo, tratando específicamente el tema de la utilización de la Cámara Gesell como medio a evitar la revictimización de la víctima en los delitos de violación es conveniente practicar la declaración testimonial de la víctima, testigo o quien tenga conocimiento del hecho a través de este mecanismo. Asimismo, los artículos 218 bis y 218 ter establecen lo relacionado a la declaración por medios audiovisuales de comunicación y su procedimiento.

El artículo 218 bis “Declaración por medios audiovisuales de comunicación. Si por circunstancias debidamente fundadas, el testigo, perito o colaborador eficaz no pueden concurrir a prestar declaración en forma personal, el tribunal, a pedido de parte o de oficio, podrá ordenar la realización de la declaración testimonial a través de videoconferencia o cualquier otro medio audiovisual de comunicación similar de tecnología, de las mismas o mejores características, que resguarden la fidelidad e integridad de la declaración y garanticen a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos procesales. Se podrá utilizar este mecanismo cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el testigo, perito u otra persona esté siendo beneficiado con alguno de los mecanismos de protección regulados en la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal;
- b) Cuando la persona haya sido o sea colaborador eficaz según lo estipulado en la Ley Contra la Delincuencia Organizada;
- c) Cuando debido a otras circunstancias, la declaración del testigo, perito u otra persona relevante en el proceso, constituya un riesgo, amenaza o pueda ser sujeto de intimidación en contra de su vida, integridad o la de su familia”.

El artículo citado anteriormente, si bien, no contempla expresamente la utilización del sistema de Cámara Gesell, se sobre entiende en relación a la recepción de la declaración testimonial a través de videoconferencia o cualquier otro medio audiovisual de comunicación similar de tecnología, de las mismas o mejores características... es decir que establece los parámetros de utilización del sistema de Cámara Gesell, debido a que su funcionamiento cuenta con equipo audiovisual de la más alta tecnología, y en relación al funcionamiento es mejor porque cuenta con una inmejorable ventaja, de la declaración testimonial en tiempo real; dirigida y controlada por un experto en materia de salud mental (Psicólogo). Así mismo protege las garantías del debido proceso ya que en su diligenciamiento se encuentran presentes las partes procesales.

El artículo 218 ter “Procedimiento en caso de declaración por medio audiovisual. La declaración a través de videoconferencia u otros medios audiovisuales de comunicación, podrá realizarse durante el debate oral y público o en carácter de anticipo de prueba. La diligencia se realizará con base a lo siguiente:

- a) En caso se efectuó la diligencia en anticipo de prueba, el órgano jurisdiccional deberá informar a las partes, no con menos de diez días de anticipación, de la realización de la diligencia, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código en dicha materia en relación al peligro de pérdida de elementos de prueba y de actos de extrema urgencia. Durante el debate oral deberá programarse la diligencia al inicio del mismo. En el anticipo de prueba



se observarán los artículos 317, 318 y 348 de este Código, recibiendo la declaración testimonial mediante videoconferencia u otro medio electrónico cuando proceda.

b) El Órgano Jurisdiccional efectuará el tramite respectivo ante las autoridades del país o lugar donde resida la persona; en caso se trate de un testigo protegido o colaborador eficaz, deberá mantener bajo reserva de confidencialidad el trámite y el lugar donde se encuentra el mismo;

c) En el lugar donde se encuentre el testigo, perito u otra persona cuya declaración sea relevante en el proceso, debe estar presente una autoridad designada por el órgano jurisdiccional competente, la cual tiene la obligación de verificar la presencia del testigo, perito u otra persona; tomar sus datos de identificación personal, verificar que la persona no está siendo coaccionada al momento de prestar declaración, verificar que las instalaciones reúnan las condiciones adecuadas y que se cuente con los aparatos audiovisuales idóneos y conectados con enlace directo con el tribunal. El órgano jurisdiccional competente a cargo de la diligencia, dejara constancia de haberse cumplido la obligación precedente;

d) El órgano jurisdiccional competente deberá verificar que las instalaciones y medios audiovisuales permitan que las diferentes partes procesales puedan oír y observar con fidelidad la declaración prestada por un testigo, así como ejercer sus derechos en materia de interrogatorio;

e) En caso que el testigo goce del beneficio del cambio de identidad o se determine que por razones de seguridad se debe ocultar su rostro, se tomaran todas las precauciones necesarias para evitar que el mismo pueda observarse a través del medio audiovisual que se utilice. Toda diligencia deberá ser grabada y debidamente registrada. Una vez concluida la diligencia, el personal autorizado por el órgano jurisdiccional competente que se encuentre en el lugar donde estuviere la persona que tuviere que declarar, accionará acta de la diligencia, misma que deberá ser firmada por todos los presentes y remitida al órgano jurisdiccional que emitió la orden respectiva.

Las partes tendrán acceso a los documentos, grabaciones y registros producto de dicha diligencia. En esta diligencia siempre deberá comparecer el defensor designado por el imputado, en su defecto defensor público que se designe por el juez, y el fiscal del caso, cuidándose porque se observen debidamente las garantías constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso. En caso de no existir imputado, igualmente se hará comparecer a un defensor público de oficio, para garantizar la legalidad de la declaración testimonial en esta forma; asimismo comparecerán en ese acto probatorio anticipado, el fiscal del caso, el querellante adhesivo si los hubiere, y dicho acto será presidido personalmente por el juez del proceso”.

Tal y como se mencionó en los artículos citados anteriormente, se establecen las directrices, cuando se deba recibir una declaración testimonial por un medio audiovisual de comunicación similar de tecnología de las mismas o mejores características, en este caso la utilización de la Cámara Gesell. Sin embargo, el artículo 218 bis, no establece específicamente en que delito se deba utilizar, la calidad de la persona que deba declarar, es decir quién debe declarar: víctima, victimario, testigo u otra persona que tenga conocimiento del hecho así también, si el declarante tiene que ser una persona adulta o no; ante tal supuesto, la Cámara Gesell fue diseñada exclusivamente para niños, sin embargo tomando en cuenta la objetividad del presente trabajo, víctima puede ser cualquier persona sin importar su edad, sexo, religión, etnia, etc.

Por su parte el artículo 218 ter, regula el procedimiento que debe darse cuando se utilice este medio de recepción testimonial, durante el debate oral o en carácter de anticipo de prueba, pero no establece a cargo de quien estará la dirección y control de dicha recepción testimonial, es decir quien dirigirá las preguntas o en su caso la entrevista al declarante, así como del entorno que deberá tener dicha sala cuando se trate de un niño, persona adulta o en su caso una persona que sufra de discapacidad mental. Y por tratarse de un delito tan atroz como la violación, que puede ocurrir en cualquier momento de la vida de una persona, no establece lo referente a contar con un personal permanente (Ministerio Público, Defensa Pública Penal, Órgano Jurisdiccional, Peritos, Psicólogo adscrito al juzgado y personal que opere la sala en que deba recibirse esta declaración o

entrevista –Cámara Gesell-, etc.), que tengan disposición de trabajar todos los días y horas, tal y como operan los juzgados de paz de los municipios (por turnos).

### **3.3 Principales medios probatorios dentro del proceso penal guatemalteco**

Según la ley adjetiva penal en su artículo 182 establece que existe libertad de prueba, “se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido...”, por ello se presenta una serie de principales medios probatorios:

1. Inspección y registro, artículo 187 Código Procesal Penal: Esta inspección es aquella que se practicara a personas, lugares y cosas, que sean de interés a la investigación penal
2. Allanamiento en dependencia cerrada, artículos 190 al 193 Código Procesal Penal
3. Testimonio (declaración testimonial), artículos 207 al 224 Código Procesal Penal
4. Pruebas periciales: Peritación, artículos 225 al 237 Código Procesal Penal
5. Pruebas especiales: Peritaciones especiales, artículos 238 al 243 Código Procesal Penal
6. La prueba escrita: Documentos, informes, actas y cosas, artículo 249 Código Procesal Penal
7. Reconocimiento: Personas, artículos 246 y 247 Código Procesal Penal
8. Careo, artículos 250 al 253 Código Procesal Penal

#### **3.3.1 Declaración testimonial**

La prueba testimonial (declaración testimonial) o como lo establece el Código Procesal Penal guatemalteco “TESTIMONIO”, es el medio de prueba más importante en el juicio penal, el cual es producido directamente por medio de los testigos o en su caso la declaración testimonial directamente de la víctima, ya que esta suele ser los oídos y los ojos de la justicia.

La declaración testimonial puede ser producida en calidad de anticipo de prueba (Etapa Preparatoria) o directamente en el Juicio Oral, por la víctima del delito, el testigo,

o en su caso por una tercera persona que tenga conocimiento del hecho, es decir, la declaración testimonial puede ser producida por cualquier persona capaz; entendiendo en todo caso al testimonio como una aseveración de algo.

A tal efecto el Código Procesal Penal en el artículo 207 regula el deber de concurrir a prestar declaración exponiendo que todo habitante de la República o persona que se encuentre en ella, tendrá la obligación de concurrir a prestar declaración testimonial a razón de los hechos de que tenga conocimiento ante un órgano jurisdiccional, previamente con citación de una autoridad competente y preestablecida, de acuerdo a lo establecido por el artículo 173 del Código Procesal Penal y 32 Constitución Política de la República de Guatemala, siendo en todo caso prioridad la idoneidad del testigo (Art. 211 Código Procesal Penal). Quien deberá exponer la verdad de cuanto supiere, sin ocultar ningún hecho, etc., exponiendo el mismo código excepciones a esta regla tal y como lo regula los artículos 208, 210 y 212. El Código Procesal Penal no establece ningún tipo de diferencia entre esta declaración; por ejemplo, si únicamente el testigo es quien puede realizar este acto o no.

### **3.3.2 Testigo**

En sentido amplio se puede comprender el vocablo testigo como es aquel individuo llamado a declarar según su experiencia personal sobre un hecho, encuadrando en todo caso a la víctima misma como testigo, ya que ésta directamente presencié el acto atroz, y para el efecto se presentan algunas definiciones: JAUCHEN “Es la persona que por medio de sus sentidos ha percibido una cosa o suceso determinado. Es el órgano de prueba testimonial.”<sup>27</sup>

MALDONADO “Persona llamada a referir su declaración sobre todo lo que ha visto, oído, palpado, en fin; de todo aquello que ha llegado a él por medio de sus sentidos de un hecho pasado, presumible punible y objeto de averiguación.”<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Villalta Ramírez, Ludwin Guillermo Magno. *La Prueba de Testigos en el Juicio Penal*. Guatemala. Revisión y Estilo Sandra Acán G. 2017. 1ª Edición. Pág. 5.

<sup>28</sup> Ibid. Pág. 6

### **3.4 Importancia de la declaración testimonial en los delitos de violación**

Si dentro del proceso penal guatemalteco la prueba más importante en el juicio es el testigo (declaración testimonial), mediante la producción de una persona física dentro del juicio sobre los hechos que pudo percibir por medio de sus sentidos. Su importancia radica en el papel que juega el testimonio rendido por la víctima, testigo u otra persona que tenga conocimiento del hecho investigado, dentro del proceso penal.

En un delito de violación la declaración testimonial es imprescindible, debido a que sin ella el fiscal o la defensa, no podrían tener conocimiento suficiente para formular sus requerimientos dentro del juicio. La teoría de la fiscalía o la defensa, incidirá directa e indirectamente en el raciocinio del juzgador al momento de deliberar sobre una condena o absolución.

#### **3.4.1 La valoración testimonial**

La valoración de la prueba testimonial es importante al momento de tomar una decisión judicial, esto quiere decir que probar los hechos en que se funda el testimonio brindado por la víctima, testigo, etc., es volver a reconstruir y demostrar un acontecimiento que está siendo objeto de debate. Es aquí donde el tribunal da credibilidad a cada tesis –Ministerio Público o Defensa-. “No cabe duda que en el sistema procesal moderno no existe una norma jurídica estricta que rija la apreciación del juez para valorar una prueba testimonial, sin embargo, para valorar un testimonio hecho por la víctima, testigo, etc., es imprescindible tener presente aspectos como: espontaneidad, univocidad, coherencia lógica, reiteración, seguridad.”<sup>29</sup>

Por su parte el Código Procesal Penal en el artículo 186 establece lo referente a la valoración de la prueba en general, estableciendo que para poder ser valorado un medio de prueba debió haber sido obtenido mediante un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme al Código Procesal Penal. De acuerdo a esta

---

<sup>29</sup> *Ibid.* Págs. 147 a la 152.

aseveración los elementos probatorios serán valorados conforme al sistema de la SANA CRÍTICA RAZONADA, salvo que una norma estableciere lo contrario y para el presente caso, la declaración testimonial brindada en la Cámara Gesell en calidad de anticipo de prueba; aplica correctamente.

## **CAPÍTULO IV**

### **USO DE CÁMARAS GESELL EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD**

#### **4.1. Modelo de Atención Integral del Ministerio Público**

Recientemente, el Ministerio Público, ha implementado el Modelo de Atención Integral para víctimas de violencia sexual y violencia contra la mujer, en distintos puntos del país, que consiste en un conjunto de procedimientos de gestión que impulsan un servicio integral a las personas usuarias, por medio de la articulación de acciones de protección a su favor, y a las relacionadas con el esclarecimiento del hecho en las primeras horas de la denuncia.

Su objetivo primordial es mejorar la persecución penal en los casos de violencia intrafamiliar, violencia sexual y violencia contra la mujer; a manera de comprender mejor este mecanismo se cita la siguiente referencia: “El Modelo de Atención Integral a la Víctima es un mecanismo que tiene como propósito brindar un adecuado tratamiento a las víctimas, en especial a aquellas relacionadas con violencia sexual y violencia contra la mujer, a través de la atención interdisciplinaria con la participación de psicólogos, médicos y fiscales en la atención de las emergencias de cada caso. El objetivo del modelo, es optimizar la capacidad de atención a las víctimas e investigación técnico científica de casos, reducir los tiempos para el otorgamiento de medidas de seguridad a favor de las víctimas, aumentar las tasas de condena y la obtención de la reparación integral de los daños ocasionados por la violencia. Igualmente se constituyó la cámara Gesell para la entrevista especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, la cual permite que un psicólogo pueda entrevistar a la víctima, mientras el fiscal y otros profesionales puedan observar y escuchar la entrevista, sin que su presencia cause revictimización.”<sup>30</sup>

El abuso sexual contra los niños, niñas y adolescentes, constituye una agresión muy profunda, que puede ser agravada o minimizada por las autoridades que intervienen

---

<sup>30</sup> Ministerio Público. Memoria de Labores. Guatemala: 2011. Pág. 21

en la investigación, así como en su juzgamiento, al no contar con los mecanismos y procedimientos adecuados para asegurar su protección y evitar su revictimización. Este delito, a nivel mundial está revestido de características particulares por lo que se requiere que los sistemas penales, contengan estructuras, procedimientos y mecanismos adecuados para facilitar la exteriorización de denuncias y optimizar las oportunidades existentes para la recolección de las pruebas disponibles que apoyen el procedimiento penal.

Ha sido hasta las últimas décadas, que, en Guatemala, se han implementado nuevos mecanismos en el sistema procesal penal, para la obtención de pruebas, como es el caso de las declaraciones testimoniales de los menores de edad que son víctimas de violación de tipo sexual; en consecuencia, también se han dictado diferentes instrumentos internacionales que establecen nuevos estándares.

#### **4.2 Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal**

En el caso del Organismo Judicial, el ocho de mayo del 2013, se creó el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia número 16-2013, donde se acuerda el Instructivo para el uso y funcionamiento de la cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir la declaración de niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos.

Dicho Acuerdo, tiene por objeto normar el uso y funcionamiento de la cámara Gesell, circuito cerrado, video conferencias u otras herramientas para recibir la declaración y/o entrevista de menores de edad con la finalidad de evitar su revictimización. Es decir, que en el caso específico del uso de la cámara Gesell, tiene como finalidad primordial, evitar la victimización secundaria del menor de edad, pues, en todo proceso judicial, se debe de velar por el interés superior del niño, y en este caso, se pretende que no se violenten sus derechos humanos.



Y con la finalidad de garantizar estos derechos, la entrevista, se debe realizar una sola vez, con la presencia del juez competente, Ministerio Público, psicólogo, defensor y personal técnico designado, para grabar correctamente la entrevista.

#### **4.3 Protocolo para recibir declaraciones de niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas y/o testigos**

Este protocolo fue creado por la Corte Suprema de Justicia, junto con el Acuerdo 16-2013, con la finalidad de que el mismo sea utilizado como guía o instrumento que oriente la forma en que se deben de recibir las declaraciones de los menores de edad, que sean víctimas y/o testigos de un hecho delictivo, mediante cámaras Gesell, circuito cerrado o videoconferencia.

Pues, busca evitar la revictimización, en congruencia con las convenciones ratificadas por el Estado de Guatemala y leyes ordinarias, y, establece las directrices que deben observarse por los órganos jurisdiccionales, equipo técnico multidisciplinario, sujetos procesales y terceros intervinientes, siempre, atendiendo al interés superior del niño, y con irrestricto respeto a los Derechos Humanos que deben observarse en este tipo de actuaciones.

#### **4.4 Principios que deben observarse en las declaraciones**

Según el acuerdo 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia, se deben siempre guardar los principios que contiene el Protocolo para recibir declaraciones de niñas, niños y adolescentes (NNA) víctimas y/o testigos, pues sólo así es como se garantizan los derechos humanos de éstos, que son los siguientes:

##### **a. Respeto a los derechos humanos**

Los tribunales y demás autoridades que intervengan en las diligencias de toma de declaraciones de NNA, en los diferentes procesos deben respetar sus Derechos Humanos, de conformidad con la normativa nacional e internacional en esta materia.

## **b. No revictimización**

En todo proceso judicial donde declara un NNA como víctima y/o testigo, debe evitarse toda acción u omisión que lesione su estado físico, mental o psíquico. Se evitará que el NNA repita su declaración durante el desarrollo del proceso y que exista contacto con el agresor. Asimismo, se deberá cumplir con los plazos procesales y horas programadas para la recepción de las declaraciones de los NNA.

## **c. Interés superior del niño**

Es una garantía que se adoptará en toda decisión que se tome en relación con un NNA, víctima y/o testigo.

## **d. Derecho de opinión**

En todo proceso judicial donde declare un NNA como víctima y/o testigo, deberá tenerse en cuenta su opinión de acuerdo a su edad y madurez; en ningún caso se podrá disminuir, tergiversar o restringir sus derechos y garantías reconocidos en la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos.

## **e. Tutelaridad**

A todo niño, niña y adolescente que preste declaración como víctima y/o testigo, deberá otorgársele una protección integral, preferente y especializada, que garantice sus derechos humanos; siendo estos de carácter irrenunciable.

## **f. Interpretación extensiva de los derechos de la niñez**

Los derechos y garantías que otorga el presente protocolo, no excluyen a otros, que, aunque no figuren expresamente en este, son inherentes a todo menor de edad; la interpretación de los derechos humanos de la niñez y adolescencia debe ser amplia en su aplicación, no debe permitirse una interpretación restrictiva o limitativa en su cumplimiento.

### **g. Protección integral de los niños, niñas y adolescentes:**

La protección integral de la niñez y adolescencia en este protocolo debe ser entendida como la obligación de los órganos jurisdiccionales de garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia víctima y/o testigo, para evitar su revictimización, antes, durante o después de recibir su declaración y velar por la restricción de sus derechos.

### **h. No discriminación**

Todo niño, niña y adolescente sujeto a un proceso judicial como víctima y/o testigo, tiene derecho a que se le proteja de cualquier forma de discriminación, sin diferencia de edad, género, sexo, religión, etnia o cualquier otra condición.

### **i. Respeto a la identidad cultural**

Todo niño, niña y adolescente sujeto a un proceso judicial como víctima y/o testigo, que pertenezca a un grupo étnico, tiene derecho a declarar en su propio idioma y a que se respeten sus tradiciones históricas y culturales.

### **j. Confidencialidad**

“Todos los procesos judiciales en los que las víctimas y/o testigos es un menor de edad, gozará de la garantía de discreción y reserva de las actuaciones procesales, para proteger la privacidad de su identidad como víctima y la de su familia y con esto evitar la revictimización.”<sup>31</sup>

Los principios, descritos anteriormente, deben respetarse en toda declaración, mayormente cuando se trata de delitos de violación sexual, pues, en estos hechos los bienes jurídicos que se vulneran son la indemnidad sexual, donde se ven alterados el sentimiento íntimo de estimación y respeto a la propia dignidad, y el otro bien jurídico es la libertad sexual; debido a ello, se debe evitar caer en la revictimización.

---

<sup>31</sup> Corte Suprema de Justicia. Protocolo para recibir declaraciones de niñas, niños y adolescentes (NNA) víctimas y/o testigos. Óp. Cit. Numeral 1.3

Dadas las circunstancias, al momento de realizar la entrevista, se debe de contar con el personal idóneo para llevarla a cabo, los psicólogos que, en este caso, son quienes sirven de medio para transmitir las preguntas a las menores víctimas y/o testigos, deben de ser cautelosos y evitar presionarlos, es decir, que los menores, deben de sentirse cómodos al momento de rendir la declaración, conforme la aplicación de tales principios.

Por último es de tomar en consideración, que este sistema no incumple con los derechos de la víctima ni del victimario, pues, en todo momento se está actuando conforme al principio de legalidad y un debido proceso, pues, el Artículo 218 bis del Código Procesal Penal, faculta la disposición de rendir declaración por videoconferencia o cualquier otro medio audiovisual de comunicación similar de la tecnología, de las mismas o mejores características, que resguarden la fidelidad e integridad de la declaración y garanticen a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos procesales.

Asimismo, el Artículo 218 ter, del citado cuerpo legal, establece que este tipo de declaración puede hacerse durante el debate oral y público o en carácter de anticipo de prueba.

#### **4.5 Resolución que contiene las directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos**

Esta resolución fue emitida por las Naciones Unidas, en donde Guatemala es un Estado miembro, por lo tanto, ha adquirido el compromiso de dar cumplimiento a tal resolución, con la finalidad de que se respeten los derechos que tienen los niños víctimas o testigos en un proceso penal, y que se debe salvaguardar al mismo tiempo los derechos del sindicado.

Hace referencia a que los niños que son víctimas o testigos de un delito, son especialmente vulnerables, y requieren protección especial, asistencia y apoyo apropiados para su edad, a fin de evitar que su participación en el proceso penal les cause perjuicios y traumas adicionales.

Es decir, a los menores se les debe dar un trato digno y comprensivo acorde a su edad, con el fin de evitar mayores sufrimientos, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales capacitados que actúen con tacto, respeto y rigor.

#### **4.6 Desarrollo de la audiencia**

La cámara Gesell, es un recinto donde por un lado están el abogado defensor, el acusado, el juez, representantes de la fiscalía, representante de la Procuraduría General de la Nación en su caso, también podrán estar presentes los padres del menor, y querellante; la audiencia generalmente se lleva a cabo como un anticipo de prueba, con la finalidad de evitar la revictimización del menor de edad.

Frente a ellos hay un vidrio donde observan a la persona que declara, pero del otro lado, el menor de edad no los ve dado que hay un espejo falso. En el otro espacio está un psicólogo y la persona que rinde declaración. Regularmente cuando se trata de declaración de menores de edad, la diligencia podría durar aproximadamente 45 minutos.

Asimismo, la parte donde se atiende a la víctima, en el caso de niños, puede tener juguetes y las paredes son pintadas de colores que reflejen tranquilidad; el psicólogo lleva un micrófono escondido para recoger las palabras del interrogatorio. Toda la diligencia es captada por cámaras de video que son vistas del lado de los abogados, juez y querellantes.

De tal forma que, la entrevista psicológica que se realiza y la observación hecha por quienes están presentes en el otro lado de la sala, es una guía de valoración del abuso sexual contra el menor de edad, pues, de esta forma se puede lograr que la víctima o testigo declare libremente, sin sentirse intimidado por otras personas, y principalmente por su agresor.

#### **4.7 Análisis jurídico y social sobre el uso de cámaras Gesell**

Dentro del marco jurídico que sustenta la protección de los niños, niñas y adolescentes, se encuentra la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, donde se enumeran los derechos humanos y deberes de los menores, así como la creación de mecanismos que permitan garantizar su protección.

Esto se debe a que en todo proceso penal que involucre un menor de edad, debe prevalecer el interés superior del niño, es decir, que debe velarse porque no se vulneren sus derechos. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, es un instrumento internacional, ratificado por Guatemala, que también contiene una serie de derechos dirigidos a la protección integral de todo menor de edad; y como una forma de garantizar el efectivo cumplimiento de los mismos, exige a todas las autoridades judiciales, administrativas y de cualquier índole la observancia de esos derechos en cada una de las decisiones que adopten.

Como se analizó con anterioridad, Guatemala también cuenta con el Acuerdo número 16-2013 y el Protocolo para recibir declaraciones de niñas, niños y adolescentes (NNA) víctimas y/o testigos, ambos creados por la Corte Suprema de Justicia, donde plasma los principios que se deben de respetar para la realización de entrevista mediante cámaras Gesell de un menor de edad, los que deben ser invocados a favor de las víctimas y/o testigos de violencia sexual, en los delitos de violación.

De acuerdo con los señalamientos anteriores, la importancia del uso de cámaras Gesell, radica en el auxilio técnico y científico en diferentes ciencias forenses que presta al órgano jurisdiccional, así como, a través del mejoramiento de la metodología de investigación utilizada en la producción de la prueba testimonial. Asimismo, esta prueba desempeña un doble propósito, que consiste en hacer efectiva la recopilación de la información brindada por las personas conocedoras de hechos penales, que en este caso corresponde al ente fiscal, y más importante aún, para minimizar los efectos nocivos que las averiguaciones criminales provocan en las víctimas y testigos.

De igual manera, con este tratamiento especial, se procura que los menores de edad, participen en un número mínimo de entrevistas, pues, este procedimiento se debe de realizar una sola vez, como prueba anticipada o en el debate oral y público, que como se ha venido señalando, su finalidad es evitar la revictimización. Es de tomar en cuenta, que el uso del mecanismo de circuito cerrado, videoconferencia y especialmente de cámara Gesell, no contraviene las disposiciones plasmadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, pues, en ellas se plasma que su fin primordial es la protección de la persona, y, con este procedimiento, lo que se busca es proteger a los menores de edad, y evitar que el sufrimiento que han tenido por el delito de violación, se agudice.

## **CAPITULO V**

### **PRESENTACION DE RESULTADOS**

#### **“LA CÁMARA GESELL, UN MEDIO ALTERNATIVO PARA LA NO REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.”**

Jueces del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Quetzaltenango, Oficiales del juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Quetzaltenango, Abogados litigantes y catedráticos del curso de derecho Penal. Para el abordaje de este capítulo se presenta un análisis general sobre la importancia de la utilización de la Cámara Gesell en los delitos de violación, la existencia de violación hacia los derechos de la víctima al ser llamada a declarar en más de una ocasión, es decir la declaración sobre los mismos hechos en reiteradas ocasiones provocando en todo caso lo que la doctrina denomina – victimización o revictimización. La violación de derechos de la víctima, así como la victimización se encuentran presentes en todo hecho delictivo desafortunadamente, desde un simple hurto hasta un secuestro, violación etc.,

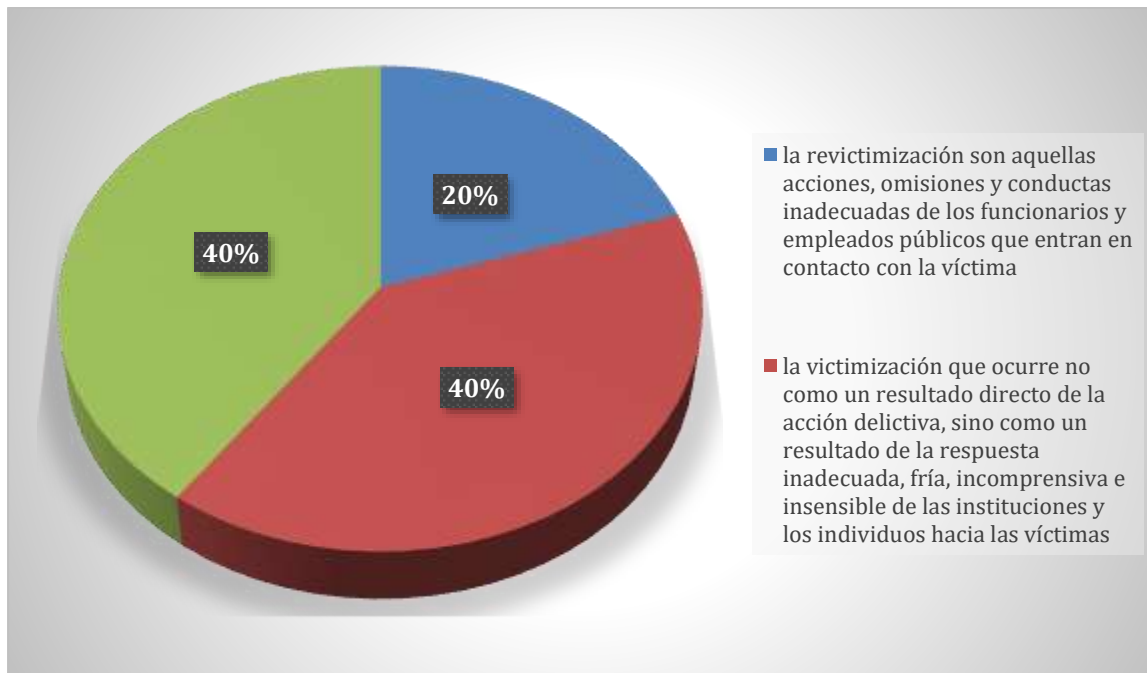
A ello se debe que es casi imposible poder erradicar este supuesto, sin embargo, cabe la posibilidad de reducir estas anomalías y arbitrariedades considerablemente, siendo respetuosos de la ley. Guatemala es una sociedad eminentemente pluricultural y multilingüe, donde coexisten diversos grupos étnicos con lenguas totalmente distintas que dificulta en parte el desarrollo integral, educacional y productivo del país. Ya que genera una problemática institucional y estructural, es decir que el gasto público generado por el Estado juega un papel importante en este supuesto porque generalmente este se centra en las áreas urbanas con población mayoritariamente ladina olvidando notablemente las áreas rurales, que es donde en su mayoría ocurren estas atrocidades (violaciones), lo que genera desigualdades en el desarrollo personal e intelectual de los diferentes grupos sociales en Guatemala, provocando que el acceso a la salud, seguridad, educación y otros factores no puedan gestionarse equitativamente como debería de ser. En base a las entrevistas en forma de cuestionario realizadas, se pudieron obtener los siguientes resultados



## PREGUNTA NUMERO UNO

### ¿Defina que es la revictimización?

De las 20 personas entrevistadas, el 20% indicó que la revictimización son aquellas acciones, omisiones y conductas inadecuadas de los funcionarios y empleados públicos que entran en contacto con la víctima, en cualquier etapa del proceso penal y que le provocan a esta, algún tipo de daño físico, psicológico o patrimonial, el 40% manifestó que es la victimización que ocurre no como un resultado directo de la acción delictiva, sino como un resultado de la respuesta inadecuada, fría, incomprensiva e insensible de las instituciones y los individuos hacia las víctimas y el 40% restante que son los sentimientos de sufrimiento de las personas víctimas, testigos o de las personas que han sufrido un delito, provocado directamente por el personal de hacer justicia como policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios públicos, debido a la mala intervención en sus labores

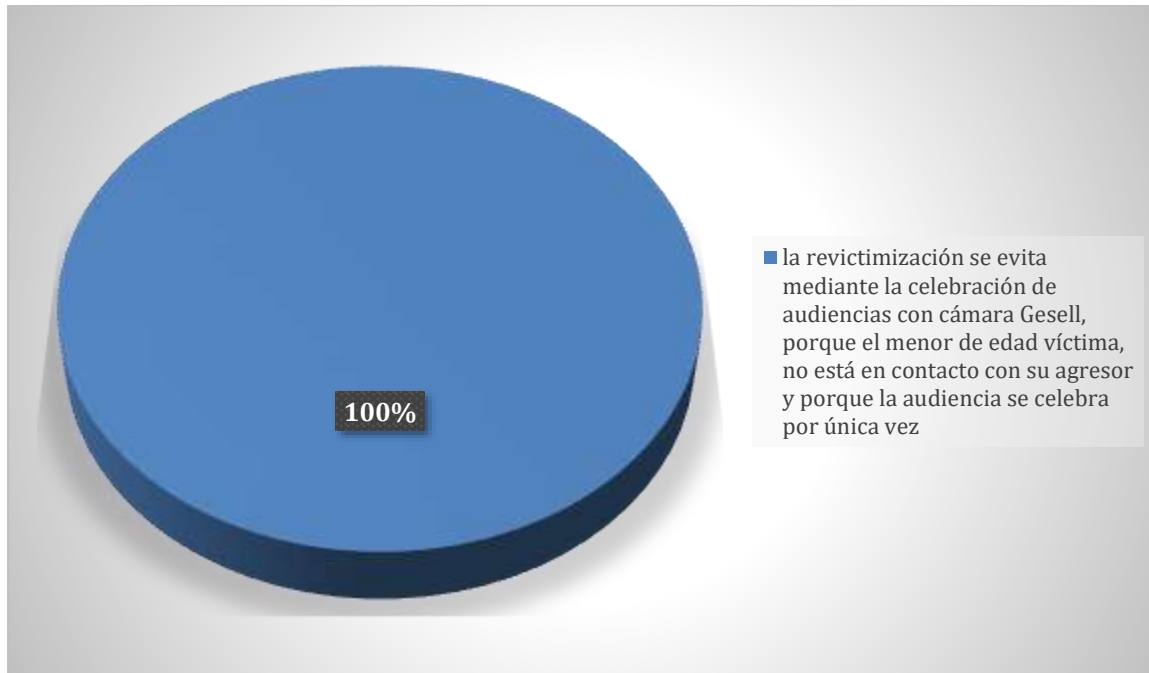


Fuente: Jueces del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Quetzaltenango, Oficiales del juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Quetzaltenango, Abogados litigantes y catedráticos del curso de derecho Penal durante el mes de julio de 2023

## PREGUNTA NUMERO DOS

### ¿Considera que se evita la revictimización al celebrar audiencias mediante las cámaras Gesell?

De acuerdo con los resultados que se obtuvieron, el 100% de los funcionarios encuestados, respondió que la revictimización se evita mediante la celebración de audiencias con cámara Gesell, porque el menor de edad víctima, no está en contacto con su agresor y porque la audiencia se celebra por única vez. En presencia de los sujetos que intervienen, pero sin que el menor de edad pueda darse cuenta de que está siendo observado, lo que le permite rendir su declaración libremente y sin sentirse cohibido.

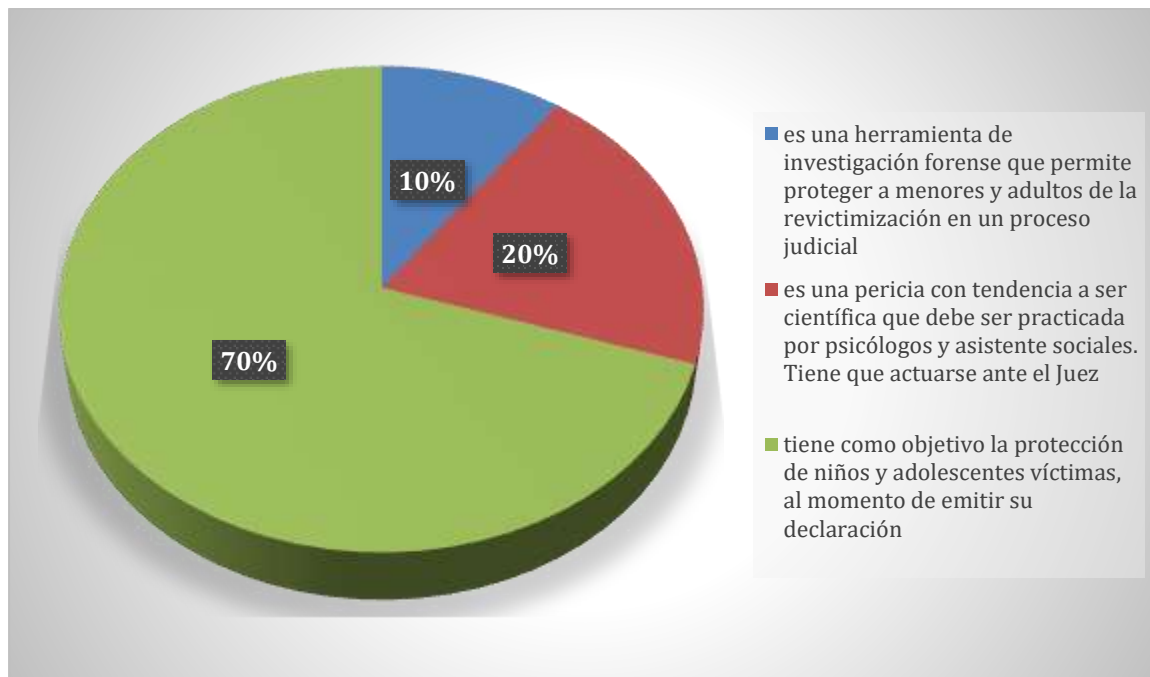


Fuente: Jueces del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Quetzaltenango, Oficiales del juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Quetzaltenango, Abogados litigantes y catedráticos del curso de derecho Penal durante el mes de julio de 2023

## PREGUNTA NUMERO TRES

### ¿Escriba con sus palabras que es la Cámara Gesell?

El 10% indica que es una herramienta de investigación forense que permite proteger a menores y adultos de la revictimización en un proceso judicial., el 20% es una pericia con tendencia a ser científica que debe ser practicada por psicólogos y asistente sociales. Tiene que actuarse ante el Juez y el 70% que tiene como objetivo la protección de niños y adolescentes víctimas, al momento de emitir su declaración.

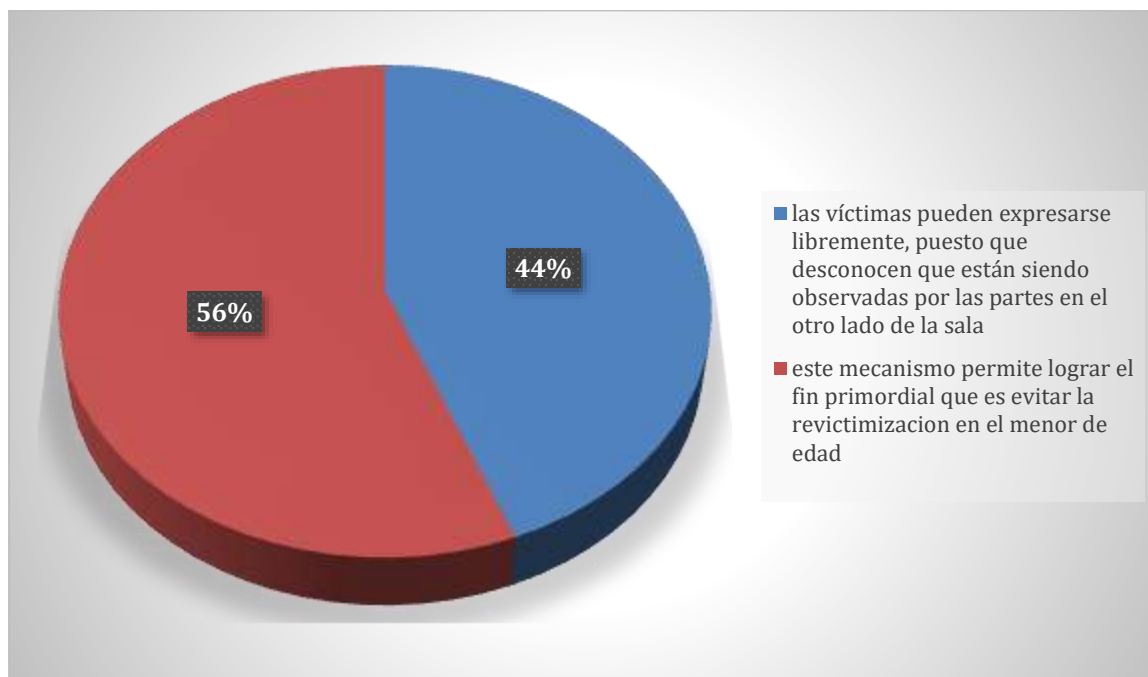


Fuente: Jueces del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Quetzaltenango, Oficiales del juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Quetzaltenango, Abogados litigantes y catedráticos del curso de derecho Penal durante el mes de julio de 2023

## PREGUNTA NUMERO CUATRO

### ¿Cómo protege la Cámara Gesell a menores víctimas de violencia sexual?

Al preguntarle a los encuestados, cómo protege la Cámara Gesell a menores víctimas de violencia sexual, el 44% respondió de manera afirmativa que las víctimas pueden expresarse libremente, puesto que desconocen que están siendo observadas por las partes en el otro lado de la sala; y el 56% indicaron que este mecanismo permite lograr el fin primordial que es evitar la revictimización en el menor de edad.

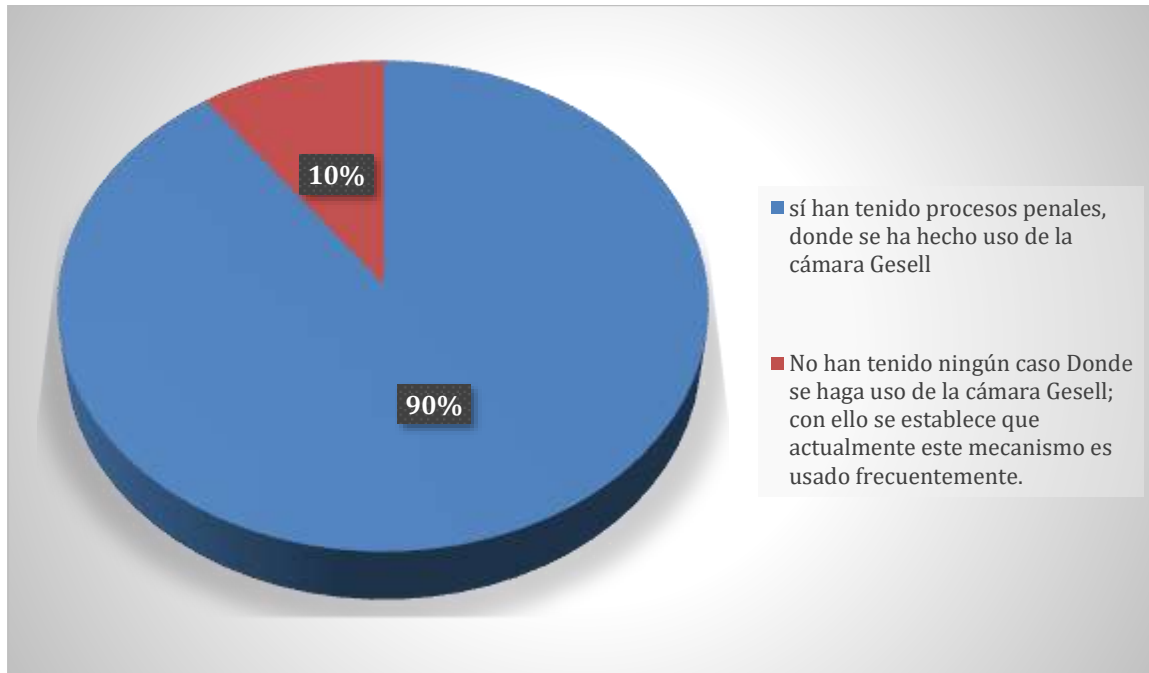


**Fuente:** Elaborado por el autor con datos obtenidos por la entrevista a, Jueces de juzgados de primera instancia civil de Quetzaltenango, Oficiales de juzgados de primera instancia civil de Quetzaltenango, Abogados y Notarios y Catedráticos del curso de derecho civil, de la ciudad de Quetzaltenango en relación al análisis sobre la caducidad de instancia en los procesos civiles, durante el mes de marzo de 2022

## PREGUNTA NUMERO CINCO

### ¿Ha tenido casos, en los que ha hecho uso de las cámaras Gesell?

Los resultados que se obtuvieron con relación al interrogante número uno, dirigida a los funcionarios que se indica, señalaron que sí han tenido procesos penales, donde se ha hecho uso de la cámara Gesell, lo que equivale a un 90% y el 10% indicó que no ha tenido ningún caso Donde se haga uso de la cámara Gesell; con ello se establece que actualmente este mecanismo es usado frecuentemente.



Fuente: Jueces del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Quetzaltenango, Oficiales del juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Quetzaltenango, Abogados litigantes y catedráticos del curso de derecho Penal durante el mes de julio de 2023

## PREGUNTA NUMERO SEIS

### ¿Las cámaras Gesell cuentan con un ambiente adecuado para víctimas menores de edad?

Al preguntar sobre si las cámaras Gesell cuentan con un ambiente adecuado para víctimas menores de edad, el 80% respondió que sí existe un ambiente adecuado, de lo que se deduce que el mecanismo que se utiliza satisface sus expectativas; por el otro lado, se observó que el 20% manifestó que no existe un ambiente adecuado en su uso, pues en ocasiones se encuentra inconveniente en el volumen de las declaraciones, lo que no les permite escuchar a la víctima.



Fuente: Jueces del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Quetzaltenango, Oficiales del juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Quetzaltenango, Abogados litigantes y catedráticos del curso de derecho Penal durante el mes de julio de 2023

## PREGUNTA NUMERO SIETE

### ¿Cómo funciona en audiencias la cámara Gesell?

El 15% manifiesta que, no saben con exactitud cómo funciona y el 85% explica que consta de dos habitaciones contiguas separadas por un vidrio espejado que permite mirar solo, por un lado. El primer ambiente se encuentra dotado de un sistema especial de audio y video donde el psicólogo recoge el testimonio de la víctima a través de la entrevista única. En la segunda habitación se encuentran los operadores de justicia y un familiar de la víctima. Las personas en este ambiente solo pueden observar y oír lo que sucede, más no pueden participar del interrogatorio.



Fuente: Jueces del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Quetzaltenango, Oficiales del juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Quetzaltenango, Abogados litigantes y catedráticos del curso de derecho Penal durante el mes de julio de 2023

Para hacer efectivo el principio de interés superior del niño y el principio de tutelaridad es indispensable establecer procedimientos en los cuales se prioricen estos principios para dar una efectiva protección a la niñez y adolescencia, sobre todo de aquellos que han sido víctimas o testigos de delitos. Específicamente cuando deben declarar en un proceso penal. ya que el proceso indica que debe ser ante las partes procesales. y sobre todo ante el sindicado prevaleciendo el principio de inocencia y del debido proceso. sin embargo, dichas condiciones atentan contra la dignidad de la víctima y propicia su victimización secundaria.

Por lo tanto, se debe tratar de evitar este contacto con los victimarios y demás partes procesales, y si se toma en cuenta que ya existe un método utilizado en otros países con este fin, es no solo oportuno, sino que necesaria su implementación dentro del proceso penal guatemalteco.

Por ser esta una investigación penal corresponde describir el procedimiento a través del cual una persona es considerada víctima, esto se encuentra regulado en el artículo 117 del Código Procesal Penal que establece a quien se le considera Agraviado o víctima de un delito, ahora bien en cuanto al delito de violación, el Código Penal en el artículo 173 reformado por el decreto 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala, establece lo referente al delito de violación; quien con violencia física o psicológica tenga acceso carnal vaginal vía vaginal, anal o bucal con otra persona o en caso introduzca cualquier parte del cuerpo u objeto u obligue a otra persona a introducirlo así misma por cualquiera de la vías antes señaladas, será sancionada con una pena de prisión de 8 a 12 años.

Lo que hace evidente que este delito sea objeto de revictimización, es porque muchas veces, inconscientemente las autoridades involucradas en el proceso de administrar justicia victimizan a la víctima en reiteradas ocasiones, sin saberlo o tener conciencia de ello. Esto se puede evidenciar perfectamente, a lo que la doctrina denomina la victimización secundaria, es decir la revictimización hacia la víctima en sí, ya que en ella se centra la fuerza coactiva que ejerce el Estado a través de sus instituciones que



imparten justicia, con el ánimo de producir prueba en el debate y llegar al esclarecimiento de la verdad a través del testimonio de la víctima, testigo o quien tenga conocimiento del hecho.

Generalmente cuando un delito de violación, es consumado y llega a juicio, desafortunadamente no todo el personal que labora dentro de las distintas instituciones que intervienen en todo el tramo de la administración de justicia cuentan con una preparación psicológica adecuada y sobre todo profesional, en tal caso, se debe ser cuidadoso al momento de atender a la víctima. Teniendo presente que la magnitud del impacto social que genera y lo delicado del asunto.

Primeramente, cuando una persona es víctima de un delito de violación, por costumbre se acude directamente a la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público a presentar la denuncia respectiva y muchas veces, la víctima o el denunciante no es muy bien recibido, la atención no es profesional por parte de quien recibe la denuncia.

Generalmente en estos casos se procede a solicitar un informe médico al juez, quien lo autoriza, pero este trámite no es inmediato, mientras tanto, en ese lapso de tiempo la víctima no recibe ningún tipo de ayuda, simplemente es llamada y trasladada a las oficinas del médico forense, que en este caso serían las oficinas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) o bien directamente a un hospital, posteriormente es evaluada por el médico forense y este rinde un informe al juzgado o tribunal, sin olvidar que en todo este trayecto pueden pasar días y lo único que se está logrando, es que la víctima entre en crisis nerviosa o en estado de shock, y durante todo este trámite la víctima es revictimizada frecuentemente sobre los mismos hechos por quienes la evalúan.

Para evitar este supuesto revictimizantes legislaciones altamente avanzadas optaron por introducir el sistema de Cámara Gesell, en los procesos de investigación penal sobre los hechos delictivos de tipo sexual, específicamente como sistema de interrogación y recolección de datos, sistema que prontamente Guatemala adoptaría En este orden de ideas la revictimización es un problema que se ha dado durante muchos

años, generando vulneración a los derechos de las víctimas a causa del daño sufrido por parte de su victimario dentro de una causa penal en trámite, por ello el sistema de Cámara Gesell en Guatemala, constituye una serie de garantías procesales que asisten a la víctima, los cuales se encuentran resguardados en nuestra Constitución Política, el Código Procesal Penal y otras leyes ordinarias, logrando claramente una tutela judicial efectiva.

## **Resultado**

Analizando todos los puntos tratados anteriormente, como resultado se establece que, debido al mayor interés por parte de las autoridades, se ha conseguido una equilibrada participación de las partes procesales dentro de una causa penal, cumpliendo con una verdadera tutela judicial efectiva. Por ello la importancia de la Cámara Gesell en Guatemala como sistema de interrogación y recolección de datos, coadyuva directamente en no permitir la revictimización a causa de una declaración testimonial en reiteradas ocasiones dentro de un proceso, porque basta con una sola declaración testimonial ya sea por parte de la víctima, testigo o por quien tenga conocimiento del hecho.

Como resultado final de acuerdo a la pregunta anterior y su relación con la Cámara Gesell, se establece que la incidencia de la Cámara Gesell como medio para evitar la revictimización en los delitos de violación, radica en:

1. Proteger los derechos de la víctima dentro un proceso penal.
2. Evitar las reiteradas e innecesarias declaraciones sobre los mismos hechos, realizado por la víctima, testigo o quien tenga conocimiento del hecho.
3. Es más efectivo y seguro que el biombo, utilizando anteriormente a la implementación de este mecanismo.
4. Evita la revictimización de la víctima.

A continuación, se presenta un procedimiento, que no tiene carácter obligatorio, sin embargo, puede contribuir o ser tomado en cuenta para pronta y correcta utilización

de la Cámara Gesell en Guatemala, el cual es dirigido a los entes operativos de Justicia del país.

### **Procedimiento sugerido para la utilización de la cámara Gesell**

1) Denuncia ante la Policía Nacional Civil o Ministerio Público; Arts. 297, 298, 303 Código Procesal Penal. Quien deberá tramitarlo inmediatamente.

2) El acto deberá ser diligenciado a la brevedad posible ante un personal permanente que opere conjuntamente con el Sistema de Circuito Cerrado, Sistema Cámara Gesell, Videoconferencia (Todos los días y horas hábiles, notificando inmediatamente al personal: Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación. - En su caso, de turno-), a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de conocido el hecho (cuando se trate de una hora inhábil). Se relaciona con el artículo 306 Código Procesal Penal. Estableciendo en todo caso, quien deba recibir la denuncia deberá abstenerse de preguntar sobre los hechos, dejando esta tarea a quien deba realizar la entrevista. Se recomienda que la diligencia en el momento de ser practicada, atienda a lo siguiente: Cuando la víctima fuere femenino o masculino hasta los 12 años, el profesional (Psicólogo) deberá ser de género femenino, y en víctimas mayores de 12 años la declaración, podrá ser recibida por una persona de su mismo género.

3) La recepción de esta entrevista se recomienda que se realice en la etapa preparatoria del proceso penal y en calidad de anticipo de prueba, toda vez que esta diligencia evitara la revictimización de la víctima y no permitirá que el testimonio tenga que ser nuevamente producido en el juicio directamente por el declarante (víctima, testigo, etc.), evitando en todo caso, visualización directa con el victimario.

4) La producción de esta prueba en el juicio, será a través de la grabación audiovisual de la diligencia y el informe respectivo, donde podrá ser objeto de debate nuevamente. Ayudando esta prueba en la convicción directa del tribunal al momento que emitan su fallo.

Lo que se pretende con el anterior procedimiento, es simplemente dar prioridad al diligenciamiento, por parte de las autoridades que intervienen en la administración y aplicación de la justicia, en un caso de violación evitando la revictimización de la víctima dentro de un proceso, a través de la declaración testimonial, en todo lo que fuere aplicable sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo 16-2013 y Protocolo para Recibir Declaraciones de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) Víctimas y/o Testigos, de la Corte Suprema de Justicia. A todo esto, cabe mencionar que la revictimización únicamente provoca un daño mayor del ya sufrido por la víctima; ya no por el perpetrador sino por los órganos encargados de la administración de justicia, pero gracias a la implementación del Sistema de Circuito Cerrado, Sistema de Cámara Gesell y Videoconferencias en Guatemala esta figura puede ser erradicada considerablemente.

## **CONCLUSIONES**

1. El uso de la Cámara Gesell dentro del Sistema Judicial, es una herramienta que contribuye a brindar protección a menores de edad al emitir su declaración dentro del Proceso Penal, en virtud que evita el contacto directo entre la víctima y el agresor, permitiendo que la diligencia quede debidamente grabada para su reproducción en cualquier etapa del proceso, lo que garantiza la participación de la víctima en una sola vez.
2. La cámara Gesell, constituye una herramienta técnico-científica de investigación, que contribuye eficazmente a evitar la revictimización de los agraviados en un delito de violación.
3. De acuerdo con los resultados que se obtuvieron, el sistema de cámara Gesell, es un sistema confiable, que permite guardar la declaración de la víctima fielmente.
4. La finalidad que tiene el uso del sistema de cámaras Gesell, es que se evita la revictimización y se protegen los derechos inherentes del niño, lo cual hasta el momento se ha logrado en el municipio que fue objeto de estudio.

## RECOMENDACIONES

1. Dotar de Cámara Gesell a todos los Juzgados especializados de la República, para garantizar una verdadera protección sin distinción a todos los niños, niñas y adolescentes que involuntariamente se ven involucrados dentro del Proceso Penal.
2. Se considera la necesidad de implementar el sistema de cámaras Gesell, en los departamentos que no cuentan con el mismo, por considerarse una herramienta eficaz en las declaraciones de menores de edad que son víctimas de violencia sexual en el delito de violación.
3. Cuando se deba recibir la declaración de un menor de edad víctima de violación, se debe proponer que la misma sea recibida mediante la cámara Gesell.
4. Se considera imprescindible de que se cuente con una habitación sellada herméticamente para evitar los ruidos externos, para que al momento de realizar la entrevista con cámara Gesell, no se entorpezca la declaración de la víctima o testigo.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, José Francisco, de Mata Vela. (2019). *Manual del Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala, Treceava edición, Editorial Lerena.

Caferrata Nores, José. (2018). *La prueba en el proceso penal. Argentina*. Ediciones Depalma Buenos Aires.

CAUHAPÉ CAZAUX, Eduardo Gonzales. (2018). *Apuntes del Derecho Penal guatemalteco, La teoría del Delito*, Guatemala, Primera Edición, Fundación Myrna Mack.

HURTADO POZO, José. (2017). *Manual de derecho penal*. Lima Perú: 2da. Edición. EDDILI Lima.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. (2013). *Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud.

RUIZ CASTLLO de Juárez, Crista. (2015). *Teoría general del proceso*, (s.e), 17ava. Edición, Guatemala.

VILLALTA RAMÍREZ, Ludwin Guillermo Magno. (2017). *La Prueba de Testigos en el Juicio Penal*. Guatemala. Revisión y Estilo Sandra Acán G. 1ª Edición. Pág. 5.

## **Diccionarios**

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. (2015). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta.

## **Legislación**

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1985.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del congreso de la República de Guatemala.

Acuerdo 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

Convención de los Derechos del Niño.

Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito.

Protocolo para recibir declaraciones de niñas, niños y adolescentes (NNA) víctimas y/o testigos de la Corte Suprema de Justicia.



Resolución que contiene las directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, de las Naciones Unidas.

## **Otros**

CONAPREVI. (2009) *Protocolo de atención a víctimas/sobrevivientes de violencia sexual*. 1a ed. Guatemala, Guatemala.

GACETA INTERNACIONAL DE CIENCIAS FORENSES. (2013) *Cámara Gesell como herramienta investigativa en los abusos sexuales de niños y niñas, caso de Honduras*. Tegucigalpa, República de Honduras, (s.e.).

Ministerio Público. (2011). *Memoria de Labores*. Guatemala.

Ministerio Público, de la República de Guatemala. *Manual del Fiscal*. Guatemala. 1996. Págs. 113, 115.

SAVE THE CHILDREN. (2012). *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil*. (s.e) España.

Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia. (2009). *el niño víctima del delito fundamentos y orientaciones para una reforma procesal penal*. México.


Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe UNODC ROPAN. (2004). *El uso del anticipo de prueba para disminuir la revictimización de los niños, niñas y adolescentes en la República de Panamá*.

## **Electrónicas**

<http://www.google.com.gt/> Beteta Salas, Christian. Webjuridicas.com, Directorio Jurídico Español. *La prueba en el proceso penal*. Perú. 2005. <http://www.websjuridicas.com/modules/news/article.php?storyid=368>.

# Anexos

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a golden crown on top, flanked by two golden lions. Below the shield are two golden figures holding a banner. The shield is set against a background of green mountains and a blue sky. The seal is surrounded by a circular border containing the Latin motto: "LETTERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COAETEMALITERS INTER".

**DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**  
**“LA CÁMARA GESELL, UN MEDIO ALTERNATIVO PARA LA NO  
REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES”**

**DORY MARGARY MOLINA SANCHINELLI**

**QUETZALTENANGO, SEPTIEMBRE DEL 2023**

## **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

### **1. OBJETO DE ESTUDIO**

LA CÁMARA GESELL UN MEDIO ALTERNATIVO PARA LA NO REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

### **2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO**

Se llevará a cabo una investigación científica para analizar la Cámara Gesell, como un medio alternativo que proteja a los niños y niñas víctimas de delitos sexuales y así evitar la revictimización.

### **3.-DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS**

#### **3.1. Unidades de análisis personales**

- a. Jueces del juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Quetzaltenango.
- b. Oficiales del juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Quetzaltenango.
- c. Abogados litigantes
- d. Catedráticos del curso de derecho Penal.
- e. Fiscalía de la Mujer.
- f. Procuraduría general de la Nación.
- g. Juzgado pluripersonal de femicidio de Quetzaltenango.

#### **3.2. Unidades de análisis legales**

- a. Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

- b. Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 2-89, 1989.
- c. Código Procesal penal
- d. Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003.
- e. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009, Congreso de la República de Guatemala, 2009.
- f. Instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos. Acuerdo 16-2003 Corte Suprema de Justicia, Guatemala, 2013.
- g. Declaración internacional de los derechos del niño.
- h. Convención sobre los derechos del niño.
- i. Ley orgánica del instituto para la asistencia y atención a la víctima del delito, Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

### **3.3. Unidades de análisis documentales**

- a. Libros de Derecho Penal.
- b. Libros de Derecho Procesal Penal.
- c. Libros de Niñez y adolescencia.

d. Diccionarios de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales.

e. Revistas.

## **4. DELIMITACIÓN**

### **4.1. Delimitación teórica**

La presente investigación, será de carácter socio-jurídico. Social porque el fenómeno objeto de estudio tiene implicaciones en varias de las áreas sociales del conocimiento, motivo por el cual se utilizarán constantemente categorías pertenecientes a dichas áreas; y, jurídica porque se analizarán las actitudes de los integrantes del grupo objeto de estudio y su encuadramiento a diversas normas jurídicas y aspectos judiciales. Además, que por su complejidad ha originado una serie de debates en diversas instituciones que velan por el cumplimiento de las garantías constitucionales.

### **4.2 Delimitación espacial**

El estudio se realizará en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango.

### **4.3 Delimitación temporal**

La presente investigación tendrá carácter sincrónico con el fin de analizar la situación actual del objeto de estudio

## **5. JUSTIFICACIÓN**

La cámara Gesell tiene como objetivo evitar la revictimización de la presunta víctima; es decir, esa es la única vez en que la persona presumiblemente agraviada narra los hechos" sin embargo. A diario los medios de prensa informan y difunden noticias impresionantes relacionadas con el abuso sexual, estando los niños las víctimas más desamparadas de tan execrable crimen; en Latinoamérica. Las autoridades pretenden encontrar una salida eficaz para que los niños atropellados no sufran daños adicionales a los que ya soportaron a manos de sus agresores, se procura de evitar la revictimización;

y para este objetivo se aprovecha los recursos de la Tecnologías; iniciada entre 1940 y 1950 por el Dr. Arnold Gesell y que ha sido optimizada e implementada en algunos países como, Honduras, Argentina, Bolivia, Perú, Guatemala entre otros, es la designada cámara Gesell, resulta ser una posible solución al inconveniente de la revictimización.

## **6. MARCO TEÓRICO**

### **6.1 Antecedentes**

La violencia contra las niñas y los niños incluye la violencia física, sexual y emocional, así como el abandono y la explotación de menores de 18 años. La violencia contra las niñas y los niños puede ocurrir en el hogar y en la comunidad. Puede ser perpetrada por cuidadores, compañeros o extraños. “Los tipos de violencia incluyen el maltrato infantil por parte de adultos en un puesto de responsabilidad, el acoso y las peleas físicas entre pares, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pares y pandillas.”<sup>32</sup> La violencia contra los niños se solapa con la violencia juvenil. Puede comenzar entre los grupos de edad más jóvenes, luego escalar y continuar hasta la edad adulta.

“La violencia tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las niñas y los niños, y sus comunidades. Puede resultar en la muerte, incluidos los homicidios de niños y jóvenes. La violencia también se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas de alto riesgo como fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección. Los costos sociales y económicos de la violencia son altos y a menudo para toda la vida, incluido el bajo rendimiento escolar, un mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como una asociación a la pertenencia en pandillas o crimen organizado.”<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Reyes Calderón, José Adolfo y Rosario León-Dell. Victimología. Guatemala: 3ra. Edición, Tipografía Nacional de Guatemala, 2002, pág. 67.

<sup>33</sup> <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>. Recuperado el 03.05.2023

## **Protección integral de la niñez y adolescencia**

La doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia, ha sido objeto de diversos análisis de profesionales que se dedican a la promoción y defensa de derechos de niñez y adolescencia y realizando grandes aportes para mejorar dicha protección. Por ejemplo Emilio García Méndez citado por Carmen Guevara, manifiesta que: "Doctrina de la protección integral, se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia"<sup>34</sup> y por otro lado Marvin Rabanales al respecto manifiesta que: "Es más adecuado definirla como el conjunto de estudios que los juristas han realizado sobre las instituciones, naturaleza, sujetos, de los derechos humanos de la niñez, que tiene por objeto el amparo de todos ellos"<sup>35</sup>

"La cámara de Gesell fue concebida como domo (Gesell dome en inglés) por el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Gesell (1880-1961), para observar la Conducta en niños sin Ser perturbado o que la presencia de una persona extraña cause alteraciones."<sup>36</sup>

"En las películas y en la vida real es común el empleo de observar la conducta de sospechosos en interrogatorios la o cámara de Gesell Para bien para preservar el anonimato de testigos. En investigaciones policíacas se emplea frecuentemente"<sup>37</sup>

En algunos países también se utiliza para tomar declaración judicial a los niños, niñas y adolescentes de delitos sexuales o narcotráfico. El uso de la cámara de Gesell se ha

---

<sup>34</sup> Guevara Orozco, Carmen Geraldina. Necesidad de implementar el sistema de circuito cerrado en los juzgados de niñez y adolescencia. 3era Edición, Argentina, 2004, Pág. 15

<sup>35</sup> Rabanales. Marvin. Doctrina de la protección integral, 4ta. Edición, México, 2008, Pág 15

<sup>36</sup> Hurtado Pozo, José. Manual de derecho penal. Lima Perú: 2da. Edición. EDDILI Lima, 1987., pág. 34.

<sup>37</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A1mara\\_de\\_Gesell](https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A1mara_de_Gesell), Recuperado el 03-05-2023



extendió hacia otros países básicamente para fines de protección a víctimas y a nivel de Latinoamérica son varios los países que lo están implementando, ya que se acomoda de cierta manera a las necesidades actuales que se tiene en cuanto a niñez y adolescencia víctima o testigos de delitos, ayudando de esta forma a evitar su victimización secundaria.

Si bien es cierto se creó como un instrumento de observación, es evidente que es una herramienta de gran beneficio para las necesidades no solo de la niñez y adolescencia, sino que también para el propio sistema de justicia, ya que al tener declaraciones libres de presiones o coacción repercute de manera positiva en los resultados de los procesos penales y además contribuye a cumplir con una justicia pronta y ecuánime

“La Cámara Gesell, es un espacio de trabajo para el estudio de diferentes procesos de interacción humana y grupal. Permite que los alumnos practiquen técnicas de entrevista individual y grupal, observación, manejo de grupos, diseño de experimentos psicosociales, apoyo a tesis para el registro de sus observaciones, proyección de materiales de trabajo, entre otras actividades. La Cámara Gesell, fue creada por Arnold Gesell (1880-1961), psicólogo que se dedicó a estudiar las etapas del desarrollo de los niños. Se trata de dos habitaciones con una pared divisoria; en esa pared hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra, pero no al revés. Gesell la creó para observar las conductas de los chicos sin que éstos se sintieran presionados por la mirada de un observador.”<sup>38</sup>

El delito de violación sexual, ha existido desde siempre, sin embargo, en el siglo pasado, era muy difícil su probanza por el hecho de que el delito se comete contra un menor de edad, por un lado, y un adulto, por el otro. No obstante, a partir de los años 90 con la Declaración Internacional de los Derechos del Niño y el principio de que ante dos situaciones enfrentadas prima el interés superior del niño, se empieza a escuchar más al

---

<sup>38</sup> Universidad Autónoma Metropolitana. Coordinación de Psicología Social. 1era. Edición, México: 2016. pág.1

menor agraviado. Esta promulgación causó que muchos juristas y profesionales de diferentes disciplinas, parte o sujetos de procesos penales especialmente relacionados con delitos de índole sexual se interesaran en mayor escala por propiciar una mejora en el modo en que los menores víctimas o testigos son tratados por el sistema judicial.

A inicios del presente siglo, la herramienta cámara Gesell se ha convertido en un instrumento novedoso y de gran apoyo para evitar la revictimización que los sistemas penales provocan en las víctimas de delitos contra la integridad sexual, especialmente niños, niñas y adolescentes, que como se ha narrado obtienen también derechos que antes no se les otorgaban, como, por ejemplo, la capacidad de atestiguar en un juicio. En 1957, a partir de la Ley de revisión de la protección de la evidencia en niños, Israel incluye la figura legal del Interrogador Juvenil en su sistema jurídico, instrumentando así el respeto a los derechos de menores víctimas de delitos sexuales, dentro del ámbito judicial.

“Posteriormente la República Federal Alemana en 1986 y Canadá en 1987 a través de un fallo de la Suprema Corte de Justicia y de algunas disposiciones del sistema judicial canadiense, respectivamente, incluyen otros métodos y técnicas durante el testimonio de menores, tales como la grabación, audio y/o video con uso simultáneo de cámara Gesell.”<sup>39</sup>

Como se puede observar, en la actualidad, este recurso psicológico ha tomado auge en el plano victimológico del proceso penal, especialmente en el tratamiento de víctimas menores de edad que han sufrido abusos sexuales. Después de promulgarse la Convención sobre Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas en el año 1989, se produce una transformación decisiva en las diferentes legislaciones internas de cada país, incluido Guatemala, dado que este estatuto de garantías jurídicas de la niñez

---

<sup>39</sup> Moscoso Maldonado, Claudia Marisol. Cámaras Gesell y la Victimología. 2da edición, México, 2014, pág. 45

repercute no sólo sobre los elementos e instituciones clásicas, sino también sobre los derechos y deberes de todos los que participan en ellos.

“La Cámara Gesell, es un área dividida en dos ambientes, en cuya parte divisoria existe una ventana, denominado ventana reflexiva. El área que cuenta con ventana reflexiva, será denominada sala de entrevista y será utilizada para el desarrollo de la diligencia, la otra área denominada sala de observación y en ella se colocarán las personas que sean autorizadas a presenciar la diligencia.”<sup>40</sup>

## 6.2 Finalidad

En primer término, la finalidad del uso de cámaras Gesell, se puede estudiar desde distintos puntos de vista, y como Señala Gina Sierra: “La Cámara de Gesell, desde el punto de vista de Arnold Gesell su creador, tenía la finalidad de poder observar a los niños en su ambiente natural y sin interferencias, y como ya se ha mencionado, en principio era para uso de las primeras ramas de la psicología y la pedagogía, después hacia la mercadotecnia específicamente aplicada al estudio de mercados, también dentro de las relaciones humanas a nivel social, el desarrollo humano en sus diferentes ámbitos.”<sup>41</sup>

Ahora bien, desde el punto de vista penal, la misma autora, refiere: “En los procesos de atención primaria a las víctimas de un hecho delictivo en el caso de los niños, niñas y adolescentes en especial los que han sufrido un abuso sexual el interés superior del niño y la no revictimización, así como la minimización del impacto judicial son principios básicos a tomar en cuenta. El objeto de la utilización de nuevas tecnologías al proceso penal, permite reducir la revictimización en los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de un hecho delictivo. Con la implementación del sistema de cámara Gesell el

---

<sup>40</sup> Universidad Autónoma Metropolitana. Coordinación de Psicología Social. 1era. Edición, México: 2006. P. 2

<sup>41</sup> Sierra Zelaya, Gina María. Ministerio Público de Tegucigalpa, Honduras. Cámara de Gesell como Herramienta Investigativa en los Abusos Sexuales de Niños y Niñas. 2da. Edición, Honduras, 2013. P. 11

Ministerio Público, busca que los menores de edad que han sido víctimas de violencia sexual tengan un ambiente digno para declarar y no tengan que enfrentarse con su victimario.”<sup>42</sup>

Ahora bien, para que la cámara Gesell resulte exitosa, y cumpla su finalidad de no revictimización, se debe individualizar cada caso y prestar la atención, diligencia y cuidados necesarios, a fin de que no existan errores que puedan perjudicar o alterar el curso del proceso, repercusiones o daños, en los testimonios de las víctimas o agresores en sus reacciones dentro del laboratorio de observación.

Otra finalidad de la Cámara Gesell, es erradicar las prácticas judiciales que atentan contra la integridad de las víctimas, como es el caso de la reiteración de las declaraciones y testimonios durante el procedimiento, o que al momento de acudir a denunciar los hechos reciban mala atención por parte del personal que tiene a su cargo la práctica de la entrevista. Por último, también se considera que la finalidad del uso de este mecanismo, es que los menores de edad, víctimas de violencia sexual tengan un ambiente digno para declarar en los procesos penales.

### **6.3 Videoconferencias**

Resulta oportuno ofrecer una definición sobre la video conferencia, para evitar confusiones con la cámara Gesell, al respecto, el Protocolo para recibir declaraciones de niñas, niños y adolescentes (NNA) víctimas y/o testigos, define: “Es un sistema interactivo que permite la reproducción simultánea de la declaración del NNA víctima y/o testigo, mediante la transmisión en tiempo real de video, sonido y texto a través de internet por

---

<sup>42</sup> Sierra Zelaya, Gina María. Ministerio Público de Tegucigalpa, Honduras. Cámara de Gesell como Herramienta Investigativa en los Abusos Sexuales de Niños y Niñas. 2da. Edición, Honduras: 2013. P. 12

medio de un enlace seguro y exclusivo. Además, facilita la observación, recepción y grabación de la diligencia desde lugares diferentes entre sí.”<sup>43</sup>

Este sistema de tipo técnico científico, es utilizado en los procesos penales, ya que el Código Procesal Penal, permite el uso de esta tecnología, y que ha resultado muy eficaz cuando por cuestiones de distancia o para proteger la seguridad del testigo, se toma la declaración por esta vía.

#### **6.4 Circuito cerrado**

El documento citado anteriormente, respecto a este sistema refiere: “Consiste en un sistema de equipo de audio y video para la recepción y grabación de la declaración de NNA víctima y/o testigo, que puede ser visto localmente. Es un sistema que permite a las partes procesales ver y escuchar lo que comunica el NNA en su lenguaje verbal y no verbal, durante la declaración; garantiza la libre expresión y evita la revictimización. Puede ser utilizado en lugares destinados especialmente para recibir declaraciones de NNA, aunque se encuentren ubicados en otras instituciones.”<sup>44</sup> Para su aplicación, se debe hacer conforme lo que preceptúan los Artículos 218 bis y ter del Código Procesal Penal.

### **7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El uso de la Cámara Gesell dentro del sistema judicial, principalmente en caso de víctimas menores de edad, permite crear un ambiente amigable y confiable para un relato espontáneo, y al mismo tiempo evita el contacto directo con su agresor y los demás sujetos procesales. Un alto porcentaje de países latinoamericanos, ha implementado el uso de la Cámara Gesell, inspirados en contribuir a minimizar el trauma contraído por la

---

<sup>43</sup> Corte Suprema de Justicia. Protocolo para recibir declaraciones de niñas, niños y adolescentes (NNA) víctimas y/o testigos. marco conceptual punto 2., Guatemala, 2008, Pág. 7

<sup>44</sup> Corte Suprema de Justicia. Protocolo para recibir declaraciones de niñas, niños y adolescentes (NNA) víctimas y/o testigos, marco conceptual punto 2.3, Guatemala, 2008, P.7

victima desde el momento de convertirse en sujeto pasivo del delito, y su posterior recorrido por el sistema Judicial. Aunado a ello, no puede dejar de observarse que la víctima se convierte en el sujeto principal que impulsa al ente encargado de la persecución penal, y por consiguiente su relato es importante porque brinda detalles del hecho ocurrido.

Hoy en día, la protección del niño, niña y adolescente es de interés dentro del sistema de Justicia, lo cual lo convierte en un derecho reconocido internacionalmente. Gracias al estudio de la víctima a través de la ciencia de la victimología se permite identificar las consecuencias en la vida de la persona después de ocurrido el delito; dentro de las cuales se pueden citar: la alteración de personalidad, estado físico, psicológico, económico, social, entre otros. Del estudio de la victimología, han surgido instrumentos internacionales que consagran la protección de los menores de edad en cualquier resolución judicial, en el que resalta que, dentro de los instrumentos internacionales ratificado por la mayoría de países, se encuentra la Convención sobre los derechos del niño, adoptada por la Organización de Naciones Unidas, del cual Guatemala es parte. Este instrumento compromete a los Estados miembros, para adoptar medidas legislativas que puedan ser exigibles ante cualquier órgano jurisdiccional sin limitación para dar efectividad a los derechos reconocidos.

Lo anterior lleva a realizar la siguiente pregunta; ¿El uso de la cámara Gesell, evita la revictimización en niños y niñas víctimas de violencia sexual?

## **8. HIPÓTESIS**

Para que se garanticen los derechos de la niñez y adolescencia respecto a ser sujetos de garantías y hacer valer el principio de interés superior del niño, establecido en la Ley de Protección integral de la Niñez y adolescencia, en el sentido de que sea obligatorio el uso de la cámara de Gesell como un medio alternativo para la no revictimización en niños y niñas víctimas de delitos sexuales.

## **9. OBJETIVOS**

### **9.1 Generales**

- Analizar la cámara Gesell como un medio alternativo para la no revictimización en niños y niñas víctimas de delitos sexuales

### **9.2 Específicos**

- Analizar las etapas, principios y sujetos del proceso penal en Guatemala.
- Estudiar la revictimización en las víctimas y/o testigos de violencia sexual y su proceso penal.
- Analizar los mecanismos que permiten evitar la revictimización

## **10. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:**

Se utilizará la metodología cualitativa, la lógica de razonamiento será inductiva, pues se irá de lo particular a lo general, donde el investigador pretende conocer la realidad en la que se desenvuelve el objeto de estudio, sus motivaciones, lo que cree. Como método específico se utilizará la entrevista a grupos del objeto de estudio.

## **11. BOSQUEJO PRELIMINAR DE TEMAS**

### **INDICE**

### **INTRODUCCIÓN**

### **CAPÍTULO I**

### **DELITOS Y PROCESO PENAL**

- 1.1. Delitos
- 1.2.6 Definición
- 1.2.7 Clasificación
- 1.3 Proceso penal

- 1.2.1 Definición
- 1.2.2 Antecedentes
- 1.2.3 Sistema inquisitivo
- 1.2.4 Sistema acusatorio
- 1.2.5 Sistema mixto.
- 1.3 Definición
- 1.4 Etapas del proceso penal
  - 1.4.1 Etapa preparatoria
  - 1.4.2 Etapa intermedia
  - 1.4.3 Etapa del juicio
  - 1.4.4 Etapa de impugnaciones
  - 1.4.5 Etapa de la ejecución de la pena
- 1.5 Principios procesales
  - 1.5.1 Principios constitucionales
  - 1.5.2 Principios en instrumentos jurídicos internacionales
  - 1.5.3 Principios establecidos en el Código Procesal Penal
- 1.6 Sujetos procesales
  - 1.6.1 El órgano jurisdiccional
  - 1.6.2 El imputado
  - 1.6.3 Defensa técnica
  - 1.6.4. Acusador o Ministerio Público
  - 1.6.5 La policía.
  - 1.6.6. El querellante
  - 1.6.7 Agraviado

## **CAPÍTULO II**

### **NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y SU REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL**

- 2.1 Violencia sexual infantil.



- 2.2. Victimización
  - 2.2.1 Victimización primaria
  - 2.2.2. Victimización secundaria o revictimización.
  - 2.2.3 Victimización terciaria
- 2.3 Principios fundamentales de la niñez y la adolescencia.
  - 2.3.1 Principio del interés superior del niño.
  - 2.3.2 Principio de no revictimización.

### **CAPÍTULO III**

#### **MECANISMOS QUE PERMITEN LA REVICTIMIZACIÓN**

- 3.1 La actividad procesal
  - 3.1.1 Consideraciones generales sobre la prueba
  - 3.1.2 Definición de prueba
  - 3.1.3 La prueba en el proceso penal guatemalteco
  - 3.1.4 La carga de la prueba
- 3.2 Prueba anticipada
  - 3.2.1 El anticipo de la prueba
    - 3.2.1.1 Autorización
    - 3.2.1.2 Definición
  - 3.2.2 El momento procesal oportuno
    - 3.2.2.1 Etapa preparatoria
- 3.3 Principales medios probatorios dentro del proceso penal guatemalteco
  - 3.3.1 Declaración testimonial
  - 3.3.2 Testigo
- 3.4 Importancia de la declaración testimonial en los delitos de violación
  - 3.4.1 La valoración testimonial

### **CAPÍTULO IV**

#### **USO DE CÁMARAS GESELL EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD**

4.1. Modelo de Atención Integral del Ministerio Público

4.2 Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal

4.3 Protocolo para recibir declaraciones de niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas y/o testigos

4.4 Principios que deben observarse en las declaraciones

4.5 Resolución que contiene las directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos

4.6 Desarrollo de la audiencia

4.7 Análisis jurídico y social sobre el uso de cámaras Gesell

## **CAPITULO V**

### **PRESENTACION DE RESULTADOS**

### **CONCLUSIONES**

### **RECOMENDACIONES**

### **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

## **12. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

<b>Actividades</b>	<b>Noviembre</b>	<b>Diciembre</b>	<b>Enero</b>	<b>Febrero</b>	<b>Marzo</b>	<b>Abril</b>
Elaboración y aprobación del diseño	X					

Recolección de información y elaboración del primer capítulo		X				
Recolección de información y elaboración del segundo capítulo			X			
Recolección de información y elaboración del tercer capítulo				X		
Recolección de información y elaboración del cuarto capítulo					X	
Recolección de información y elaboración del quinto capítulo						X

### 13. ESTIMACIÓN DE RECURSOS

#### 13.1 RECURSOS HUMANOS

- a. Autora de la Investigación

### 13.2 RECURSOS MATERIALES

- a. Libros
- b. Leyes
- c. Revistas
- d. Periódicos
- e. Expedientes
- f. Escritorio
- g. Computadoras
- h. Hojas
- i. Folders
- j. Lapiceros

### 13.3 RECURSOS FINANCIEROS

Papel bond	Q 200.00
Fotocopias	Q 500.00
Libros	Q1000.00
Computadora	Q5000.00
Tinta	Q 500.00
Imprenta	Q1500.00
TOTAL	Q8700.00

## 14.- MODELO DE BOLETA DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

BOLETA DE ENTREVISTA SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN EN EL TRABAJO  
DE TESIS: “PROTECCIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN  
GUATEMALA”.



**Dirigida a:** Jueces del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Quetzaltenango, Oficiales del juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Quetzaltenango, Abogados litigantes y catedráticos del curso de derecho Penal.

**Instrucciones:** De manera atenta y respetuosa, le solicito se sirva usted responder a la entrevista formulada en la presente, ello contribuirá de manera efectiva a completar la investigación del tema anteriormente indicado. Los datos que se obtengan se manejarán de forma confidencial y con fines exclusivamente académicos.

1. ¿Defina que es la revictimización?

2. ¿Considera que se evita la revictimización al celebrar audiencias mediante las cámaras Gesell?

3. ¿Escriba con sus palabras que es la Cámara Gesell?
4. ¿Cómo protege la Cámara Gesell a menores víctimas de violencia sexual?
5. ¿Ha tenido casos, en los que ha hecho uso de las cámaras Gesell?
6. ¿Las cámaras Gesell cuentan con un ambiente adecuado para víctimas menores de edad?
7. ¿Cómo funciona en audiencias la cámara Gesell?

## **15.- BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR**

### **Libros**

- a. Baquiaux, Josué Felipe. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Quetzaltenango: Serviprensa S.A., 2012
- b. Berducido M., Héctor E. Curso de Derecho Procesal Penal I. Guatemala: S/E 2001.
- c. Boderó, Edmundo René. Orígenes y Fundamentos Principales de la Victimología. México: S/E, 2001.
- d. Cafferata Nores, José. Manual de Derecho Procesal Penal. Edit. Advocatus. Argentina: 2003.

- e. Chacón Corado, Mauro. La Oralidad en el Proceso Penal Guatemalteco. Grupo Editorial Graficentro Editores, 1999.
- f. Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia. Código Procesal Penal de Guatemala y sus XX años de vigencia. Guatemala: Serviprensa, 2014.
- g. Comisión Coordinadora del Sector de Justicia. Modelo de atención integral centrado en la víctima de violencia sexual. El Salvador: Talleres Gráficos UCA, 2011.
- h. Girón Palles, José Gustavo. Teoría Jurídica del Delito Aplicado al Proceso Penal. Sin Editorial. Guatemala: 2010.
- i. Goldstein, Mabel. Diccionario Jurídico Consultor Magno. Argentina: Grupo Clasa, 2010.
- j. Guía Didáctica y Antología. Derecho Procesal Penal y los Procedimientos Penales. Universidad Michoacana San Nicolás. México: 2006.
- k. Maier, Julio. Derecho Procesal Penal, Tomo I. Argentina: De Palma, 2008.
- l. Maza, Benito. Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Guatemala: Serviprensa S.A., 2008.
- m. Ministerio Público. Memoria de Labores. Guatemala: 2011.
- n. Nufio Vicente, Jorge Luis. Derecho Penal Guatemalteco. Edit. Reproducciones Rodas. Guatemala: 2010.

- o. Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. *El Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2012.
- p. Sierra Zelaya, Gina María. Ministerio Público de Tegucigalpa, Honduras. *Cámara de Gesell como Herramienta Investigativa en los Abusos Sexuales de Niños y Niñas*. Honduras: 2013.
- q. Soria Verde, Miguel Ángel. *El agresor sexual y la víctima. Los efectos de la agresión sexual*. España: Boixareu, 1994.
- r. Universidad Autónoma Metropolitana. *Coordinación de Psicología Social*. México: 2006
- s. Velásquez, Fernando. *Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Penal*. Medellín: Señal Editora, 1987.

## **Diccionarios**

- a. Cabanellas, Guillermo. (1988). *Diccionario de derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L.
- b. *Diccionario de la Real Academia española*. (2000). Interactive Software.
- c. Fundación Tomás Moro. *Diccionario jurídico Espasa*. (1999). Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A.
- d. Ossorio, Manuel. (1985). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L.



## **Legislación**

- a. Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- b. Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 2-89, 1989.
- c. Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003.
- d. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009, Congreso de la República de Guatemala, 2009.
- e. Instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos. Acuerdo 16-2003 Corte Suprema de Justicia, Guatemala, 2013.